

Del Sr. Fr. Gabriel Thomas de Obregón 1770
2

**SENTIDA QUEXA
DE UN DIFUNTO
AGRAVIADO POR UNA CARTA,
E SCRITA**

**DESPUES DE SU MUERTE
DE VN RELIGIOSO A OTRO,
DICTADA DE UN CORAZON,
QUE NADA TIENE DE HUMANO,
Y MENOS DE RELIGIOSO,
QUE NO SATISECHO CON LO QUE HA PRONUNCIADO
SU LENGUA , PARA EL DESDORO,
ESCRIVE , Y HACE DE SU LENGUA PLUMA,
PARA QUE SEA MAS PERMANENTE**

LA INFAMIA.
PIDE PIEDAD A SUS AMIGOS;
empieza dolorido su quexa, y la prosigue
un desapasionado ; declara la verdad
del Hecho , y pide de lo alto
la Justicia.





J H S.

Miseremini mei saltem Vos amici mei :: Quare persequimini me ? Job. Cap. 19.



GRAN DIOS! Así comienza su quexa el Difunto; quan incomprehensibles son vuestros juicios! Qué ocultos son, Señor, à nuestro limitado conocimiento los caminos infondables de Vuestra Altísimas Providencia! No me meto, Señor, en averiguarlos, porque sois, mi Dios, Justísimo, y no quiero entrar en disputas con Vos: *Justus es Domine si disputem tecum.*

Hierem. cap. 12. v. 7.

Y aunque afligido, no soy Job, ni me considero tan simple, y recto en mi obrar como él: *Vir simplex, & rectus ac timens Deum, & recedens à malo.* Por lo que no quiero argumentos con Vos: *Disputare cum Deo cupio.* Porque quedaré reo convicto, y por tal me confieso de vuestra Soberana Justicia, y de vuestra inmensa bondad: *Non justificabitur in conspectu tuo omnis vivens.* Pero sin que toque siquiera los umbrales de curiosidad, permitidme mi Dios, y Señor, una humilde pesquisa.

Job. cap. 1. v. 1. & cap. 13. v. 3.

Por qué, Señor, los Hijos de mi Madre la Religion, pelearon contra mi con tan obstinada porfia, que aun estando muerto, no me dexan *Filij Matris meae pugnaverunt contra me.* Es acaso este perseguirme de muerte, aun despues de mi muerte, este celebrar mis Exequias, y hacerme las honras, publicar, y imprimir mi deshonor, y hacer fiesta publica, diversion, y recreo de mi infamia, porque los quise, y acaricié como à hermanos, los traté como à hijos, y los veneré, y atendí como à Padres, no cuidando de mi persona, por lo que contraxe enfermedades peligrosas, y prolixas, ni perdonando afán, ni fatiga por su quietud, y asisistencia, y atropellando mi bien particular, porque lograsen ellos los abundantes frutos, y descansos del bien comun: *Posuerunt me custodem in vineis? Vineam meam non custodivi.* El Gran Patriarcha San Bruno: *Quanta charitas, ut pro communi utilitate vinea sua, sui que ipsius aliquis habeat negligentiam.* Baltaba para fosegar su furor, y rabia, que à mi con mis defectos nos huviesse refugiado el Sepulchro lugar de paz, y descanso: *In pace in id ipsum dormiam, & requiescam,* mas piadoso, y compasivo, aunque insensible, que lo son conmigo mis Hermanos sensibiles, y racionales, pues aun en el Sepulchro me persiguen, e inquietan el dulce sueño, y fosegado descanso, los que como Padres, Hermanos, Hijos, Christianos, y Religiosos debieran guardarfele al decoro de un Hijo, de un Hermano, y de un Padre yà Difunto: *Ne suscitatis, neque evigilare faciatis dilectam.*

Cantic. 1. v. 5.

Se leyó la Carta en publica Comunidad, en el Convento de Maqueda, con mucha risa, y algazara.

Cantic. ubi sup.

S. Brun. Serm. de Ann.

Psal. 4. v. 9.

Cantic. 2. v. 7.

Así debía de ser segun toda ley, y razon. Pero lo contrario vemos, y vemos en la Carta, y Consulta que se escribió, imprimió, y esparció por todas las tres Provincias de Castilla, Aragon, y Andalucía, y por los Lugares comarcanos del citado Convento. Aquí sí, que venia bien aquella exclamacion, que se hace en la Carta: *Aquí de la razon, y de la verdad;* y allí, ni viene bien, ni tiene verdad, ni razon: *Quia non ratio-*

Carthux. ad cap. 8.
Eccles. v. 8. & 10.
tuo.

tionis censuram, sed impetum sequitur passionis, seu voluntatis passionibus superata. Escribe el Cartuxano. Y el dexar descansar a los diuinos es bueno para los que piadosos se persuaden, que mi alma es querida de Dios: *Dilectam*. No para los que, como otro Fariseo, à todos tienen por malos, y ellos solos son buenos en el mundo: *Non sum sicut ceteri homines raptores iniusti adulteri*. Que por esto juzgan al pobre Difunto el blanco de las iras de Dios; y asì, aun estando debaxo de la Lofa, prorrumpen en estos vituperios contra el: *Pugnauerunt contra me :: Raptores, adulteri, iniusti*. Y à titulo de Santidad, conciencia, y obfervancia de la Ley, y de la Religion: *Jejuno bis in Sabbato dizimas dq. annium que possideo*. A todos deprecian, y à todos infaman: *Aspernabantur ceteros: Non sum sicut ceteri homines Raptores, iniusti, adulteri*. Diabolica especie de porfia, y tirria la llamò à esta un Politico Antiquo Castellano, Piel de Oveja, corazon de Lobo, luz de Estalio, que con el resplandor, que al parecer despide, dora el veneno con que trata: *In vestimentis ovium, lupi rapaces :: Sub luce Luet*. Es como el Eterna, y Vesubio, que visten la exterior superficie de los candores de la nieve, y en el interior encierran la voracidad del Alquitràn, y del Azufre. Todo esto se ve claro en la Carta, y Consulta, à ellas remito al prudente, que yo prosigo con mi queixa: *Posuerunt in Caelum os suum, & lingua eorum transiit in terra*. Dice David al Psalmo 72. *Et lingua eorum usit Sanctos terra*. Leyeron otros. Estraña ofiada! Ni lo Soberano de la Magestad, ni lo transparente, y cristalino del Cielo, ni lo sagrado, y respetuoso de los Santos estàn seguros de tan malas bocas, y de tan maldicientes lenguas. Lo primero, es blasfemia, y crimen de Leta Magestad, escribe el Cardenal Hugo; cuya exposicion seguirè en todo: *Ecce peccatum lese Magestatis, vel blasphemia*. Lo segundo, es detraction conocida, y de particularissimas circunstancias: *Ecce peccatum detractionis*. La version llamò Santos, à los que queixa, y abraza cùia lengua, y aun los quisiera ver hechos polvos, y reducidos à cenizas: *Et lingua eorum usit Sanctos terra*. En ellos entiendo Cornelio los Fieles llamados al culto de Dios, que es el Santo de los Santos, y como mas particularmente dedicados à esse Culto los Sacerdotes, y Religiosos: *Sanctos vocat, quia fideles ad Sanctum Sancti Dei cultum vocati erant*.

Pero lo que mas aviva mi sentimiento, y hace mayor mi dolor, es ver, que en la Carta se falta al respeto, veneracion, y obediencia de Monseñor Nuncio, Juez Ordinario, y Prelado nuestro, infamandole con palabras arrogantes, presumptuosas, y denigrativas: *Luego con la misma, & mayor ligereza :: Luego ligereramente, y sin quèni para que*. Luego, que lei estas voces, se me ocurrieron aquellas palabras de la Sabiduria: *Arrogantiam, & superbiam, & viam pravam, & os bilingue detestor. Meum est Consilium, & Aequitas, mea prudentia, mea est fortitudo. Per me Reges regnant, & legum Conditores iusta decernunt*. Esta arrogancia, esta soberbia, esse camino tan perverso, y esta lengua tan vivora, la detesto como el mayor error de la Fe; y las buenas costumbres, piedad Christiana, paz, y y tranquilidad Religiosa. Esta detraction es de la que habla Da. id, prosigue el citado Cardenal: *Potest exponi versus iste contra eos, qui suis Pralatis detrahunt :: Ecce peccatum detractionis*. Pero si se las quieren apollar à Dios: *Posuerunt in Caelum os suum :: Ecce peccatum lese Magestatis, vel blasphemia*. Que mucho, que se las quieran tener tiesas à los Prelados, à los Jueces, y Dioses de la tierra? *Ego dixi Dij estis*: Y que abraßen, y quemèn à los Santos, à los Fieles, à los Sacerdotes, y Religiosos: *Usit Sanctos Terra*. Y assolaràn el mundo entero, como no assienta, y consienta à su gusto, y antojo, porque son de capricho duro, inexible, y obtenido desde tamañitos: *Et si non acquieveris ei in cunctis, vel ex sola crudelitate, sicut impiissimi, quidam in humani sanguinis effusione letantur, secundum illud Psal. 13. Veloces pedes eorum ad effundendum sanguinem :: Tales sunt*

Luc. 18. y. 11.

Psalm. 72. v. 9.

Hug. in hunc locum.

Cornel. in cap. 18.
Sap. v. 1.

Proverb. cap. 8. v.
13. & sequent.

Hug. ibid.

Cartuxi ubi supr.

funt qui detentatis, ac perfidis documentis inficiunt alios, & detractores; ac Seminarios discordia, & qui bona devorant aliorum :: Ideft pauperum bona confumant vel eos occidunt de medio hominum tollant expellant, interficiant ve.

Todo esto ha hecho, y hace el emmascarado Author de la Carta, y Greg. Magn. homil. 12. in Evang.

Consulta: Pone su boca, y su lengua en el Cielo hermoso, y cristallino de la Iglesia: *Poffuerunt in Cælum os suum :: Regnum celorum Ecclesia dicitur.* Sino en su propia Cabeza, en el que como Nuncio Apostolico, y Legado à Latere, representa su Autoridad, y tiene, y hace veces de su Persona, impropierandole de ligero: *Luego con la misma, ò mayor ligereza.* Y aun no me atrevo à explicar la segunda consecuencia, porque me confunde, y horroriza: *Luego ligeregeramento, y sin que, ni para que, se mandan vildar dicbas expreffiones: Ecce peccatum lese Majestatis, vel blasphemia.* Cierro que no creyera, que el Author havia perdido tan presto la Logica, y que sus Estudios hayan pasado à abominaciones: *Corrupti sunt, & abominabiles facti, in studijs.* Dice de no se quien David. Dos corrupciones distingue Hugo sobre este Psalmo, y dos abominaciones; una de Cuerpo, y otra de Espiritu Allá remito al Curioso, mientras yo explico estos Estudios: *In studijs suis: In ad inventionibus peccatorum :: Id est propter dolosas, & exquisitas macinationes, quibus studebant, quomodo Jesum traderent, & occiderent in studijs in injustitia, quia non est qui faciat bonum non est usque ad unum. In studijs,* porque sabiendo, ò debiendo saber, que esta obligado à obedecer, y vncrar à Monfieur Nuncio, y Legado à Latere, Superior, y Juez Ordinario nuestro, sino *ex vi voti obedientia.* Si exvi *Potestati jurisdi tionis.* Como es comun, y asi lo prácticò quando le intimaron la Sentencia. Ahora con estudio le infama, y calumnia la Sentencia de ligera, y sin que, ni para que. Pero yà que no sabe esto, atienda à sus leyes, ò Constituciones, que en el cap. 12. de la 5. Parte, en que pone la pena à los que infaman à otro, y escriven, ò imprimen libelos infamatorios, dice así: *Si quis autem convictus fuerit, quod de Summo Pontifice, vel Dominis Cardinalibus Regibus, seu alijs Pralatis aucta Principibus verba diffamatori dixerit, vel scripserit, poena gravissima culpa per mensem subiaceat.* Y mas abajo. *§. Statuimus,* manda (con precepto formal, y en virtud de Santa Obediencia.) *Nequis eorum per Ritmos, vel Cantinelas, aut quasvis alias sbedulas, vel litteras sine nomine, & cognomine proprio, vel libelatos famofos, aut descriptiones in quovis loco, etiam in paratibus designatas, aliquem diffamare, vel convictijs afficere audeat quovis modo.* Y concluye el Capitulo: *Contra facientes verò, ex nunc, prout tunc trina munitione premissa, in his scriptis, licet invidi excommunicationis vinculo innodamus, & per duos menses poena culpa gravissima adjudicamus, ac voce per annum privamus.* Confieso, que si yo fuera que él, respondiera, que *Defecit lux :: Defecit sensus.*

Psalm. 13. 22

Hug. adhuc loc:

Constit. nostræ. 5.ª cap. 12.

Profiq. quexandole amargamente el Difunto, del modo desta detracciõ maliciosa: *Poffuerunt in Cælum os suum: Ecce peccatum detractionis.* Y esto como? Diminuyendo, ocultando los Autos lo bueno, que los Testigos decian, y declaraban à mi favor, y magnificando, y escriviendo en ellos, solo lo malo que mis Contrarios decian contra mi. El Cardenal citado sobre el Texto: *In Cælo ergo ponunt os suum, minuendo bona que in suis maioribus vident. Et lingua eorum transfuit in terra, quia si quod terrenum in eis est, illud versant, & ostendant.* Fuerte, y citraña malicia! A estos los compara el Grande Gregorio à los vorazes, y carniceros Buytres, que solo perciben, hueien, y se ceban en los cuerpos muertos, y huyen de los vivos, bien acomplexionados, y sanos. Para dar con aquellos corren, y buelan las leguas; pero para dar con estos no dan un passo, ni acercarse quieren à ellos: *Fiunt Vulturibus similes de quibus Plinius: Ad*

Hug. ubi supr:

Apud Lezan. tom: 1. cap. 14. fol. 382. num. 15.

Genes. cap. 8. v. 9.

S. P. August. traç.
6. in Joann.

*extincta corpora odore feruntur, sana non sentiunt: Sic inimicus, si quid est delicti, statim olfacit, atque eo statim accurrit, ad recte facta stupidus. Quæ al contrario la simple, cencilla, y caudida Paloma, que por no afentar un pie siquiera sobre los cuerpos muertos, se bolvió à el arca a toda priessa, y bolando: *Cum non inuenisset ubi requiesceret pes eius recorda se est in arcam.**

Pero ya que hemos dado con la Paloma, llevese azia allà el Author de la Carta, y Consulta, una Doctrina de nuestro Gran Padre, que harto, lo necessita: *Veni, Columba te vocat, gemendo te vocat, fratres mei vobis dico, gemendo vocate, non rixando: Vocate orando, vocate ieiunando, intelligat, quia doletis illos. Non dubito, quia si videant dolorem vestrum, confundentur, & reviviscent.* Compadecidos, y dolorosos os quiero con vuestros Subditos, y Hermanos; no rigurosos, y justicieros. Manfas, y cariñosas Palomas, que con arrullos, con caricias, y abriendoles las alas para abrigarlos, y protegerlos, y si es necesario, meterlos dentro de vuestro corazon, para que vean el dolor, y compasion que de ellos teneis, que yo os asseguro, que los atraigais, y ganeis para Dios. No os quiero rigurosos amenazando ruinas, acriminando las cosas, ni Buytres sangrientos, que os cebeis en los defectos de vuestros subditos, y os encarniceis de tal modo, que como ellos, hagais incapie con alas, con uñas, con pico, y con todo el cuerpo para despedazar, y deshacer al pobre Subdito. Supuesta esta doctrina de nuestro Gran Padre, preguntado, con la mejor Oliva de la mas fecunda Compania, el contenido de la Carta, y quanto expresa la Consulta, son compansiones dolorosas de Padre, y Prelado, tiernos arrullos, y cariñosos juguetes de manfa, y enamorada Paloma, ò sangrientas, ò sangrientas de Buytres: *Sunt ista Columbarum lusus, an ferocitas vulturum?* Yo solo se, porque assi me lo ensena mi Gran Padre San Agustín, que la Paloma no tiene hiel; *Columba fil non habet.* Que no es vengativa, ni obra voraz, y carnicera, y que solo es verdadero Padre, y Prelado, el que es, y se porta como Paloma con sus Subditos, no el que es Buitre sangriento, que assi se ceva en Vivos, y Difuntos; *Nec Prelatus est, qui Columba non est: Ad extincta corpora odore feruntur, sana non sentiunt.*

Joann. Paul. Oliva,
tom. 1. f. 245. fol.
304. num. 344.

Luca 15. v. 13. &
sequent.

Tome exemplo, y sirvale de modelo los procedimientos de aquel Padre Celestial, con un hijo tan rebelde, y ingrato, como lo fue el Prodigio, que constando evidentemente de los Autos, sus grandes, y enormes excessos: *Dissipavit substantiam suam vivendo luxuriose. Convicto, y confesso de todos ellos: Pater peccavi in Cælum, & in te.* le salió à recibir al camino, le echò los brazos al cuello, le besò cariñoso, le vistió, le enriqueció, y celebrò su venida con una muy esplendida cena, y con una grande, y muy regocijada musica: *Acurrrens cecidit super collum ejus, & osculatus est eum, &c.* Repara en todas estas demonstraciones amorosas San Pedro Chryfologo, y pregunta como no le hace cargo este Soberano Padre de haverle ausentado de su Casa, sin razon, ni motivo? por que no le pregunta por su Patrimonio, y riquezas, que con tanto desdoro de su persona, y familia havia dissipado con agravio de su alma, y conciencia? Oygan la respuesta del mismo que propone la duda: *Sic Pater iudicat, sic emmendat, sic peccante filio dat oscula, non flagella.* El que es verdadero Padre juzga assi, assi se porta el que es Cristiano, y Religioso Juez, con cariños, alhagos logra la emmienda, no con amenazas, no con castigos, no tirandole à la cara los defectos, ni infamandole facandolos, escrivriendolos, y imprimiendolos, para que los sepa todo el mundo. Buelvo à preguntar: *Sunt ista Columbarum lusus, an ferocitas vulturum?* Y tambien buevo à responder: *Columba fil non habet. Nec Prelatus est, qui Columba non est.*

Sanct. Petrus Chryf.
Serm. 2. de Prodig.

Prosigue con tu quexa el Difunto, Disminuián, y ocultaban lo bueno,
que

3

que los Testigos decian, y declaraban à favor mio, magnificaban, y vocca-
ban mucho lo que su malicia figuraba en mi mal; y esto no solo estando
yo vivo, sino tambien despues de muerto; y despues de que en atencion à
las exculpaciones, y descargo dados por mi à las imposturas de mis Ene-
migos, me declara indemne por sentencia publica Monseñor Nuncio. Fuer-
te t'renesi, y estraña ceguedad: *Tanquam multa febre frenetici in sa-
nientes excogitaverunt consilium perdendi eum.* Dice hablando de los Ene-
migos de Christo nuestro Fenix Africano. Qué consejo? El levantarle
mi tales testimonios, y callaban los milagros que havia hecho, los
Enfermos que havia curado, y muchas obras buenas con que les havia
favorecido: *Pertulit omnes infirmos eorum, curavit omnes languidos eo-
rum, predicavit Regnum Caelorum.* Estas se ocultan, porque no eran del
caso para sus intentos, que eran deshonorarle, y quitarle el oficio: *Excog-
itaverunt consilium perdendi eum.*

S. P. Aug. in Psalm.
63. v. 2. & 7.

Logró el odio, y la venganza el ponerle à su Magestad en una Cruz.
Pero aqui en este Tribunal se hizo juicio de los desordenados procedi-
mientos del mundo, y de las satisfacciones de Christo, y sus descargos:
*Nunc iudicium est mundi: Et ipsa Crux, si attendas, Tribunal fuit: In
qua & Tribunal est iudicis, & potestas Redemptoris.* En esta balanza de
la Cruz: *Statera facta corporis.* Se pusieron de un lado nuestros excessos,
y por contrapeso se echaron à el otro todos los meritos de las obras bue-
nas de Christo. Levantó el peso la malicia, pensando se inclinasse àzia su
lado la balanza, porque ciegos, y furiosos no veian el grande peso de
las obras infinitamente meritorias de Christo. Pero sucedió muy al con-
trario, porque contrapesando en el recto, y fixo fiel de la Cruz infinita-
mente mas las satisfacciones, y descargos de Christo, por ser Theandri-
cas, que dice el Theologo, esto es, descargos, y satisfacciones de una
persona, ò supuesto divino, à los cargos, y criminalidades de que hac-
ian à los hombres, y al mundo reo coactivo, se promulgó *ex toto ri-
gore iustitia* el Auto, y Sentencia definitiva, en que se dió al hombre
por libre, y sin costas: *Consumatum est.* Balanee bien la Justicia, y sin
pasion los cargos con los descargos, y así saldrá recto el juicio. Qué
importa que el odio, y la venganza abulten, y agraven las cosas: *Insan-
nientes in eum excogitaverunt consilium perdendi eum.* Si las obras, los
descargos, y los testigos desapasionados, y de mayor excepcion, son el
contrapeso, que con verdad, y justicia desvanece la infamia, y quanto
en el informe se publica. Esto no se dice, esto no se aprecia, ni se decla-
ra: por esto así se juzga, porque se juzga à ciegas. En el Tribunal de la
Cruz se justificó el hombre reo; y en el impio, desordenado, y nada rec-
to, de quica s. muy bien, aun despues de muerto, me sacan à la ver-
guenza, y me ponen en una Cruz, habiendome dado por libre en vista de
Autos, y atento a ellos en su recto, y justificado Tribunal Monseñor Nuncio.

Idem tract. 32. in
Joana.

Eccles. in Offic. S.
Crucis.

Joann. 19. v. 30e

En el Tribunal de la Cruz declaró la Justicia Divina, que los descar-
gos que havia dado Christo, no solo eran convincentes, y satisfactorios,
extremo rigore iustitia; sino superabundantes; y no obitante esta tan au-
tentica, y publica declaracion, sus Enemigos no lo querian creer, y así
los disminuian en un todo, quitandoles el ser de verdaderos, y descar-
gos de un supuesto divino: *Si Filius Dei est, descendat de Cruce, & cre-
dimus ei.* Hata un Ladero famoso, con sobradísima razon, y justicia,
puesto en aquel patibulo, daba voz: diciendo: No me tengo de persua-
dir à que sus satisfacciones son tan copiosas, y sus descargos tan cumpli-
dos, como no se libre así de la Cruz, y a nosotros tambien: *Si tu es
Christus, salvum fac teipsum, & nos.* Hata la chufma lo metia à
barato, y decia: miren que buena traza, de que sus satisfacciones sean
convincentes, y legales; pues no pudiendo valerle à si mismo llama à
Elias, para que abogue, y alegue en su defensa, y amparo: *Eliam vo-
cat iste.* Havran visto mayor temeridad, ni empeño mas diabolico? Pe-

Luc. cap. 23. v. 38e
& sequent.

ro no lo estrañen; porqué estaban frenéticos, y furiosos: *Tanquam multa febre frenetici*. No obstante toda esta confusión, y griteria, un Capitan Romano, que havia visto, y revisto los Autos, todos con cargos, y descargos, glorificò à Dios, diciendo, declaraba, y debía declarar atento à los Autos, que era un hombre justo, y que havia satisfecho superabundantemente à todo como Hijo de Dios Verdadero: *Udendens autem Centurio quod factum fuerat, glorificavit Deum, dicens, verè hic homo justus erat :: Verè Filius Dei erat iste*. Y así tildente los Autos, borrense sus expresiones, que todo procede afsi de justicia: *Delens quod adversum nos erat chirographum decreti, asfiggens illud Crucis*. Del Tribunal de Christo salid este Decreto: Del Tribunal Apostolico, recto, y justificado de Monseñor Nuncio, con el que glorificò à Dios: *Glorificavit Deum dicens*. Y que haya arrogancia tan presumptuosa, y osada, que se atreva à publicar, y imprimir: *Luego ligeramente, y sin que, ni para que se mandan tildar dichas expresiones? Defecit lux; defecit sensu :: Tanquam multa febre frenetici*.

Ad Colof. 2. v. 14.

Y tan furibidos quedaron con esta glorificacion, y declaracion de Monseñor Nuncio: *Glorificavit Deum, dicens, verè hic homo justus erat*. Tan sin luz, y sin sentido, que como los enemigos de Christo le perseguieron, è infamaron muerto, y sepultado: *Seductor ille dixit adhuc vivens tertia die resurgam :: Iube ergo custodire Sepulchrum*. No sea que sus Discipulos, y Amigos publiquen su Resurreccion, la justificacion de sus hechos, la verdad de sus dichos, y hagan notoria à todo el mundo la declaracion del Capitan Romano, de que era Hombre justo, y Hijo de Dios verdadero, y nos veamos precisados à incurrir en otro yerro mayor, que el primero: *Ne forte veniant Discipuli eius, & furentur eum, & dicant plebi surrexit à mortuis; & erit novissimus error peior priore*. Dos cosas son aqui reparables. La primera, que motejan à los Discipulos de ladrones: *Furentur eum*. Y de motores de que se haga publica la Resurreccion de Christo, sus hechos, dichos, y milagros: *Et dicant plebi surrexit à mortuis*. La segunda es, que conociendo ellos mismos, y confessando su yerro en haverle acusado, y levantado tantos falsos testimonios, no procuren, y soliciten el enmendar, y soldar este yerro primero, sino que tiran à soldarle con otro mucho mayor, y mas escandaloso: *Et erit novissimus error peior priore*. Así sucede con el Author de la Carta, y Consulta; pues debiendo dar infinitas gracias à Monseñor, y à su Tribunal, por haver dorado en quanto ha podido los infinitos yerros de sus Autos, y otros tantos atentados cometidos en ellos, y muchos contra la authoridad de su persona, y Ministros, como dire mas abaxo, debiendole dar infinitas gracias, le calumnia, è impropèra: *Luego con la misma, è mayor ligereza :: Luego ligeramente, y sin que, ni para que. Este no es error peior priore? O como dice el adagio, hacerlo mal, y enmendarlo peor? O lo que escribe N. G. P. S. Augustin: Tantum ne deseris lucem consilij pietatis, & in profunda versutia demergeris, ut hoc dicas*: Luego, &c. :: Luego, &c. Qué ingratitud! No es menester mas señas para conocer à mis enemigos, que ver à los que pagan los beneficios con agravios: que ver, que un bien recibido se corresponda con un mal pagado. Estos son los que me censuran.

Matthi. 27, v. 63. & 64.

Pfalm. 37:

Mis enemigos, dice David, viven: *Inimici autem mei vivunt*. Quando à impulsos de su aborrecimiento, muerdo: *Se confirmant. Confirmantur*. En el mal obrar, dice el Charentse: *In malo secure peccantes*; se multiplican: *Multiplicati sunt*; porque es infinito el numero de los necios, dice el Espiritu Santo: *Stultorum infinitus est numerus*: Toda aqueita multitud viene à dar sobre mí: *Multiplicati sunt super me*. La prosperidad, y seguridad con que viven, es motivo para oprimirle, dice Hugo: *Ex sua prosperitate, & securitate opprimebant me*.

Ibidem.

Ecclesiast. 1:

Ubi supra.

No hay modo ninguno con que no persigan al Profeta sus enemigos. Con el corazon, con la palabra, y con la obra, escribe el mismo: *Offendit modum quo persequuntur, scilicet, corde, ore, & opere*, todo lo dice quando exclama; que sus enemigos le aborrecieron iniquamente: *Qui oderunt me inique*. Pobre David con tantos contrarios, que le aborrecen con mortal odio. Sabeis quien son estos? Estos son los que dan mal, por bien, los que un beneficio, le pagan con un agravio: *Qui retribunt mala pro bonis*, no busqueis mas señas de mis enemigos, *detrabant mibi*. Estos son los que viven seguros, a su parecer, quando yo muero; los que se confirman en su injusto proceder; los que conspirados se multiplican para aborrecerme de todos modos. No os admire tanta maldad! Basta para convencerla su ingratitude, pagando con ingratitude los beneficios; retribuyendo males a quien les hizo bienes: *Qui retribunt mala pro bonis detrabant mibi*. Dar bienes por males es Ley de Dios, y nace de la caridad; hacer bien a quien me le hace a mi, es Ley Natural, que la dicta la razon, y lo pide la equidad de Justicia. Retribuir por males males, pagando en la misma moneda, es ley carnal, fundada en una iniquidad conocida. Empero retornar los bienes con males es ley diabolica, propia de la perversidad de un demonio. Así lo nacia los contrarios de David, que se yo si serian de aquesta especie: *Qui retribunt mala pro bonis detrabant mibi*. Estos enemigos crueles, en sus dichos, traian alguna cosa buena del pobre David, dice el Charente: *De bono meo aliquid trahunt*. No para alabarla, sino para maldicirla, y calumniarla, è hincando el diente canino en ella morderla: *Extrahunt quantum poterant illud occultis moribus ofuscantes*. Tal la ponía su lengua, que no la conoceria el que la hizo; tanto la desfiguraban, que siendo buena, parecia mala: *Illud occultis moribus ofuscantes*. De este genero de gentes se quejaba David, de que le aborrecen con todo su corazon, de que viven gustosos, de que obstinados en su perverso sentir, se confirman en el mal obrar, se multiplican conspirados para destruirle. Y lo que pudiera pasar por virtud en su abono, lo muerden, lo fiscalizan, lo desfiguran de tal manera, que en el trage parece vicio. Con las mismas circunstancias me lamento yo, dice el Difunto, que aunque no fui como David en lo Santo, le parezco en lo perseguido. Pero mi mayor dolor, como agradecido, es ver su mala correspondencia, que paguen con agravios los beneficios, que un favor (ya expresado, aunque no entendido) del Señor Nuncio, se pague con el dicterio de ligereza: *Qui retribunt mala pro bonis*. Estos son los que me persiguen, que juicio podrá hacerse de sus dichos, y acusaciones: *Detrabant mibi?*

No hicieron merito para este gran beneficio en haver tratado mal de palabra, y obra a un Ministro del Señor Nuncio, que fue a intimar sus Letras al Padre Visitador; menos lo fue despues de intimadas estas, haverme puesto en la Ceida recluso; haverme traído a la Corte con ademanes de preso, despues de segundas Letras, intimadas por segundo recurso; despues de haver actuado contra mi a diestro, y siniestro; estando el Padre Provincial inhibido por dos Tribunales: así se pagan los beneficios: así retribuyen estos por tanto bien, tanto mal: *Qui retribunt, &c.*

Estos, y otros muchos beneficios le ha hecho en la Sentencia la piedad de su Ilustrisima, y a todos estos bienes se le corresponde con las injurias de notarle de ligereza, y sin que, ni por que. Diciendo, que algunas Clausulas de la Sentencia son realmente demigrativas de los Prelados, y Cabezas de la Religion, y consiguientemente de ella. Aqui se me ocurrían los escrupulos de Gargallo, y el chiste de la Cabra, y la Zorra; pero no es razon de usar de chistes en una cosa tan seria. Pudo su Ilustrisima avocar a los Registros de su Tribunal todo lo actuado, y Sentencia,

para que allí estuviese à vista de todos , como padron eterno de la poca madurez , prudencia , y juicio de quien lo havia formado , pero no lo hizo así su piedad , lo debolió à la Religion , para que allí en lo oculto , y retirado de los Claustros viesen los presentes , que no se havia obrado en justicia , y los venideros escarmentassen en su cabeza. A todo este colmo de bienes se corresponde tan mal. Estos son mis enemigos , estes son los que me persiguen. Què juicio podrá hacerse de sus dichos , y acusaciones , sino que son detrahaciones maliciosas , odio , rencor , y venganza ? *Qui retribuunt mala pro bonis , detrahebant mihi.*

Ultimamente me quexo , dice el Difunto , de una Consulta , que pone la Carta , para dar alma , aunque es alma de cantaro , toda ayre , y toda ruido , à su depravado juzgar , buscando apoyo à sus mentiras en el sagrado de tan grandes , y justificados Maestros , à quienes venero rendido , y así no me quexo de su r arcer acertado. Los Consultados son como los Confesores , que determinan , y resuelven *justa allegata , & probata.* Aunque esto segundo le falta à el informe de la Consulta , lo dicron por supuesto en virtud de que el que consultaba le tenian por persona de verdad , y muy agena de toda passion , y mas al ver unas apariencias de bondad , y al escuchar unos ecos de virtud , que à qualquiera que no le haya experimentado , aunque sea muy diestro , le engañará. Así lo juzgaron , y por esto lo dieron por supuesto , y su juicio fuè bueno , aunque el supuesto saliò , y es falso , porque *Latet sub jortibus anguis.* Acuerdome , que Galeno trae una especie de calenturas muy raras , y singulares , que en lo exterior no se manifiestan , ni lo parecen , por el buen temperamento con que se mantiene el cutis ; pero en lo interior es el incendio tan grande , que sin conocerlo consume , y mata al paciente. Algunos las llaman caldo de zorra , que està frío , y quema. *Ceteris paribus* se equivocan en mucho una , y otra calentura. De este informe , y de esta Consulta , que como dixo Posevino en otro no muy de semejante caso : *Tot in sua narratione errores admisit , quot posuit verba* , me quexo , como de padron infame de mi desgracia , Epitaphio denigrativo , que con la tinta de las lagrimas , con que llora mi muertes *Supra mortuum plora* , escribe en mi sepulchro , y echa borrones en mis apagadas , aunque siempre hermosas luces : *Defecit enim lux eius.* No doy descargos à cargos tan falsos , que en ella se me hacen ; porque espero , que lo hará la piedad movida de lastima , y compasion , avitada del Grande Augustino , que dice se hace tan criminoso el que oculta la verdad , como el que profiere la mentira : *Uterque reus est , & qui veritatem occultat , & qui mendacium dicit.* La causal del Santo : *Quia ille prodesso non vult , & iste nocere desiderat.* Aprovecha la verdad que se dice , contra lo que desea dañar la mentira. Clamarè solo à Dios por este agravio , pidiendole remedio contra una engañosa lengua , que pretende hacerme tanto daño.

Al Psalmo 119. pone David este Titulo : *Canticum graduum* , porque le cantaban al subir las quince gradas para entrar en el Templo. Alude , dice el Cardenal Hugo , à las ansias de un justo , que desea subir à la Gloria. Pero hallando muchos inconvenientes , que se lo quieren impedir , y estorvar ; esto es , muchos Detrahedores , y muchos malos Consultores active , pide à Dios le libre de sus malas lenguas : *Vir justus volens ascendere , videns multa obstacula maxime Detraكتورum , & pravorum Consiliatorum , petit à linguis eorum liberari.* En la tribulacion , quando las lenguas se desenfrenan contra mi , quando me veo perseguido de mis contrarios , pedirè con todo mi corazon al Señor , que lo sabe todo , todo lo puede , y es muy benigno , y piadoso , que libre mi alma de sus engañosos labios : *Ad Dominum , qui omnia potest , omnia fecit , & benignus est. Cum tribularem : Linguis adversantium iniurijs persecquentium clamavi corde.* Què lenguas son estas , que con tantas an-

Galen. Claf. 3. Com.
in lib. Hypoc. de
Morb.

Posev. in Bibliot.
lib. 10. sect. 3. cap.
128.

S. P. Aug. relatus in
cap. Falsi dicitur , 1. de
Crimin. fal.

Hug. in titul. Psalm.
119.

Idem in exposit. hu-
jus Psalm.

fiar pide à Dios el Propheeta que le libre de ellas: *Libera animam à labijs iniquis?* Son unos labios tan dolosos, que en quanto pronuncian engañan, y hacen irrision, y mofa de mi lastima. *Qua derident.* Que contra mi causa aconsejan cosas iniquas: *Qua iniqua suadent;* con lo que privan amedrentan: *Qua prohibendo deterrant.* Una lengua engañosa, que con una simulada Consulta, para apoyo de su malicia, si daña mucho con lo que dice: mucho mas con lo que miente: *A lingua dolosa, qua sub spe consulendi plus nocet, quam dicit.* No he hecho mas que construir la Exposicion del Cardenal.

Pues dice Dios, compadecido à mis ruegos: En verdad, que para labios tan engañosos, para una lengua tan falsa, que hace, y dice lo que tu me dices, como que no hallo remedio que darre: *Quid detur tibi, aut quid apponatur tibi ad linguam dolosam?* Ten paciencia: Mira que te exercito, y te purgo. Trahe à la memoria las Sactas de la Sagrada Escritura, los Carbones encendidos de las Vidas de los Santos: Cierra tus oídos, aunque sea con espinas, que no hay otro remedio contra estas lenguas, que persuaden cosas iniquas, que consultando dañan, y prohiben amedrentando: *Quid detur tibi: Dominus loquitur volens cum exercere, quasi dicat tu petis à me auxilium. Et quid apponatur tibi? Quasi dicat, quod poterit tibi dari auxilij, vel remedij, quo manearis? Ad linguam dolosam, que iniqua suadet, ut consulendo nocet, vel deterrendo prohibet? Consilium summum est claudere aures.* No me permiten mas, dice el Difunto. Quedaos à Dios, y halle en vuestra piedad compafsion mi quexa. Declarad la verdad de estas imposturas, que es obligacion. Ya se fue: *Ire liceat, sit illi terra levis requiescat in pace.*

La piedad compafsiva puso sobre su Sepulchro este Epitaphio: Aquí yace (que me) está aquí, que entre los hombres) el desgraciado para lo del mundo, pero dichoso, (como piadosamente lo presumo) para lo del Cielo; pues probado, y purgado en las aguas de la contradiccion, pasando paciente por sus Golfos, y sufriendo sus tormentas, calando sus estrechos, y saliendo al Mar pacifico, llevo al eterno descanso. Este logro lo persuade la circunstancia del dia de su muerte. Descaba mucho morir el dia de la festividad de la Expectacion de Maria Santissima; y aunque no logró en esto sus deseos, y esperanzas, lo consiguió a la Aurora del siguiente dia: porque siendo esta Divina Señora Aurora de la mas dichosa mañana, y Precursora del mejor dia, quiso preceder à este su día aquesta bellissima Aurora; y tambien, porque siendo Estrella del Mar, quiso ir delante, señalándole el rumbo para que no peligrase en el camino, y llegase con toda felicidad al Puerto. Aquí yace el que aunque menor que Joseph, fué tambien perseguido, y vendido de sus hermanos, sin que falte una muger, que falsamente ocasionase su ruina, morejándole de poco casto. Aquí yace aquel en quien se manifestó un rigor de justicia, sin justicia, y sin piedad, queriendo ostentar con la ley, de sola su voluntad, el no hay ser Padre siendo Rey. Aquí yace el que abrazó la muerte tan gustoso, que el que le asistió hasta que espiró, y le reconcilió muchas veces, decia fuera lastima, que en semejante ocasion, viendo su conformidad, no se muriera. Aquí yace, predicado à todos que ruegan à Dios por él. *Requiescat in pace. Amen.*

Idem, 3.

Idem ibidem.

PROSIGUE LA QUEXA un Amigo del Difunto.

Murió el R. P. Fr. N. Prelado, que fué, del Convento de N. Valgate Dios por clyma! *Dados* deben de ser sus Habitadores à quimeras. Havrà de nueve à diez años, que en el mismo Convento acabaron con otro Prior del mismo nombre, infamandole primero. Pero no les valió su malicia, se le reintegró su honor, fies que este quebrado se suelda, porque es como la Elpada, à quien puso este mote el gran Politico Saabedra: *No se suelda*. Castigóse à los delatores, no à todos, temiendo mayores daños. Prudencia, y aun ley es disimular algo, para no perderlo todo, y mas quando los delinquentes son muchos: V. gr. una Comunidad, un Pueblo. Debían de ser otros los Juezes, y lo miraban muy despacio. Hicieron muchas Confultas en Justicia, y sin passion, y la resolucion salió muy acertada, tenia mucho andado para ello, porque se havia consultado mucho: *Ubi multa consilia, ibi salus: Divinum quidam consultatio*. De estos no castigados quedaron algunas cenizas, que acaloradas al soplo de algunos levantaron un incendio, que abrasando de este segundo Prelado la honra, ellos se quemaban de embidia. En el caso de Joseph nos lo dexò escrito San Ambrosio de sus Hermanos, haciendo el cotexo à los pecadores: *Quod si invidia Sanctos etiam adussit, quantum magis cavendum, ne inflamet peccatores*. No se admiren de tanto fuego, que incendio se interpreta el lugar donde viven. En fin habiendo recuperado su honor el primer Prelado, murió por no bolverle à perder, ó por mejor decir, porque semejantes fuegos no se le bolviesen à quitar. Y fies constante, que es mejor la honra, que no la vida, por lo que se dixo, no hay vida como la honra: *Fam fama melior sit vita, & sanitate corporali*. Estimó en poco su vida, murió por no aventurar su fama: *Potius mori, quam fadari*. Descanse en paz, como lo espero en Dios.

El segundo Prelado heredero de su nombre, oficio, y desgracia, viendose infamado de sus mismos subditos, y sin recurso, porque se le cerraron las puertas, para bolver por su Causa. Cosa inaudita, y aun en el Tribunal de un Pilatos no practicada, pues este instó à Christo, à que respondiera à los cargos, y acusaciones que sus enemigos le hacian: *Nil respondes ad ea, qua isti adversum te testificantur*? Por lo que, como otro San Pablo, se vió precisado à apelar al Cesar, al Tribunal de Monseñor Nuncio: *Cesarem appello*. En el Convento de Madrid, à fuerza de pesares, y de continuados tiros, que le hacia el odio, y la venganza, de que son testigos todos los individuos de él, y particularmente el Prior del dicho Convento de Madrid, à quien dexò ordenes rigurosísimos, habiendo de salir à la segunda Visita, para que no le permitiese salir de Casa, sino una vez à la semana, como à otro qualquiera. Omito otras cosas, por no molestar, y porque son publicas: A este, y otros golpes enfermó gravemente, y murió bien, è hizo bien en morirse, por no ver tales tyranias, y crueldades, y porque à fuerza de honrado, tuvo por mejor partido el morir por no vivir con tantas tropelias muriendo: *Morte mori melius erat, quam vitam ducere mortis*. Pasó su Causa por aquel Tribunal justísimo, donde Dioses el Juez, el hombre, el reo, y el actor su misma conciencia. Abrieron los libros en que se contiene todo: *Judicium sedei, & libri aperti sunt: Liber scriptus proferetur, in quo totum continetur unde mundus judicatur*. Sentóse en Justicia, pero con magisterio, con

En sus Emg.

Lib. de S. Joseph.

Index Biblic.

S. Ambrosio de Sanct. Joseph.

Barth. de fam Armil. verb. Detract. n. 5.

mucha esperá, y armado de misericordia, no en pie, porque no se eleva, y enálce la colera, porque será Juicio de venganza, sentado si: *Sediti* porque la madurez, el sosiego, y la piedad engrandecen, y levantan mucho de punto el Juicio, y la Justicia de Dios: *Super exaltat misericordia iudicium*. Dixo en su Canonica Santiago el Menor. Oidse lo cantar á un hermofo, y sonoro Cisne de la Compañia, con graa piedad, y dulzura.

Cap. 2. v. 13. Hug. Herman.

*Entua se media elementia monstrat in ira.
Namque meo est omnis crimine poena minor.
Non finit ingenium tantos surgere motus
Quantis pro meritis culpa pianda foret.*

Aprendan los Superiores de este Juicio de Dios, recto, y piadoso, á juzgar con piedad, dice el Grande Augustino: *Decet iudices elementia esse cultores, despectatores sevitia, cunctis benignos, ad iram tardos, ad misericordiam festinos, in adversi firmos, in prosperis humiles, & cautos, in quibuscumque dignitatibus sublimatos seipfos agnoscentes, & caveant, ne suos inferiores despiciant.* Que doctrina tan Celestial! Construyala quien no le imita en lo que le enseña, y llevese ácia allá la invechiva del mismo Santo en Latin: porque hablo con quien me entiende: *O iudices! Va vobis in aeternum, & ultra, quia non est in vobis veritas, non misericordia, non pietas, non iustitia, nec Scientia Dei potest in vobis inveniri. Non est veritas: diminuta sunt á vobis veritates.* Asfi juzgan estos, no juzga Dios asfi. Con verdad, porque es la summa: Con misericordia, porque es sobre todas sus obras, y hermanada con la verdad, se adelantan, y preceden al Juicio de Dios, y segun Dios: *Misericordia, & veritas :: praecedent faciem tuam.* Van delante estas virtudes para morigerar los rigores del Juicio: *Praecedent faciem tuam :: quam offendet airatam in iudicio.* Comenta Hugo. Juzga con ciencia, porque es su sabiduria infinita; asfi, la piedad, y misericordia enfalzan, y magnifican la rectitud de este Juicio: *Super exaltat misericordia iudicium.* Limitad este Juicio, y escusaréis el ay del Grande Augustino, y tantos ayes como todos lloramos, por no haverse asfi arreglado este Juicio: *O iudices! Va vobis in aeternum, & ultra.* Qué mal hizo, quien ocasionó la muerte al Prelado con sus peñares, y atropellamientos: *Va vobis.* Mayor yerro es infamarle en la Consulta, y despues de muerto, no contento con lo que havia obrado con el estando vivo: *Dos yerros son como iguales, dice una Ley de Castilla, matar á el home, ó infamarlo de mal :: E demas tal podia ser el infamamiento, que mejor le seria la muerte, que la vida.* Es divisiva, no copulativa la Ley: *Matar á el home, ó infamarle de mal.* Los divide la Ley, porque nunca se persuadió, que estos dos yerros se pudieffen hallar juntos. Pues aqui de la razon, y la verdad: Luego quien le mata, y despues de muerto le infama, se lleva trás de si estos dos yerros, ferá el yerro del entendido.

Serm. 35. ad Frat. in Ecerm.

Idem ibidem:

Psalm. 88. v. 15:

Hug. adhunc loc.

Leg. Justa, caus. 9. §. de Manumiss. vind. dict.

Psalm. 104:

Hug. supr. Psalm. Hiit.

Genes. 37. v. 18. & 20.

Cap. 39. v. 17:

De Joseph, dice David, que un hierro le traspassó toda el alma: *Ferrum pertransijt animam illius.* No se quexa tanto de las prisiones con que se vió acrojado en Egipto, como de una dura tribulacion, que es mas dura, dice el Charense, que no el hierro: *Ferrum, idest dura tribulatio.* Esta fue, la que con su dureza, le traspassó toda el alma: *Pertransijt animam illius.* Este verbo *Pertransio*, significa passar á otra cosa penetrando: asfi lo hizo en Joseph esse hierro, hirió dos veces su alma, por esto dice, que la penetró: *Pertransijt.* Hirióla una vez la invidia de sus Hermanos, intentandole la muerte: *Venite, occidamus eum.* Cogitaverunt illum occidere. Y passó, y traspassó su crueldad en Egipto to la fama, motexandole de poco catto: *Ingressus est ad me servus Hebraeus, quem adduxisti, ut illuderet mihi.* Entonces penetró este hierro su alma: *Pertransijt.* Fueron dos hierros; uno, que le heria para qui-

tarle la vida: *Cogitauerunt illum occidere*. Otro más cruel que le penetraba obscureciendo su fama: *Ut illuderet mihi*. De este hierro se quexa Joseph, como de una dura tribulacion: *Ferrum, idest, dura tribulatio*. Este hierro, dice el Charente, hace alusion a la Lanza con que Longinos abrió el Costado de Christo muerto: *Ferrum idest lancea militis*. Es comun, que la lanza tenia forma de lengua, aun por esto la llama la Iglesia cruel: *Mucrone dico lancea*, con razon por ciertos por que lengua, ò hierro que se enfangrienta, que passa, traspassa, penetra, y hierre à Christo estando difunto, en la vida, y en la honra, no merece otro nombre que el de cruel, y tyrana: *Mucrone dico lancea*. A esta lengua, à este hierro; aunque sea del entendido, no le arriendo la ganancia, ni embidio la Logica; para esta consecuencia tan lamentable no es menester mucha: Pluguiera Dios, que las premisas no infirieran tan legitimamente los dos hierros. Esto me obliga à quexarme, ya que al Diuano no se le permite, de este hierro, de esta crueldad.

Hug. ubi sup.

In Hymn. Vigil. Reg.

Apud Hug. sup. hunc
Psalm. in Explic. tit.

Idem.

Ayudeme David Perseguido à la quexa. Al Psalm. 61. le pone este titulo su pluma: *In finem: Prædittum Psalmus David*. La Purgura Dominica lo entiende de aquel Varon, que dexando el mundo, passa à buscar su fin, que es Christo, en el Cielo: *Psalmus iste habitus Prædittum, idest de transiiente, qui transit in finem Christum*. Entró en el mismo Psalmo, sin mas exposicion que la fuya: Fortuna, es sin reboolver muchos libros, hallarlo todo à medida de mi deseo. Pueden mucho la razon, y verdad: *Usquequo irruistis in hominem?* Hasta quando hombres, que en la crueldad no lo parecis, hasta quando dæreis de golpe contra este hombre? El Cardenal Hugo, à los que le pertugen al pobre David, les adapta los nombres, que yo no me atreviera à decir: *Usquequo! O Invidi! O Parentes! O Tyrani!* Quien así persigue, quien así atropella à este pobre, ò es embidioso, ò es tyrano, que no merece el dulce nombre de Padre: *O Invidi! O Parentes! O Tyrani!* Reparad en la colocacion de terminos. El *Parentes* en medio: El *Invidi*, y *Tyrani* à los lados, es Philosophia sentada, mejor que la del Autor de la Carta, que el medio participa de los estremos; que Padres teran estos, que se inclinan à la embidia, y se ladean à la tyrania? *O Invidi! O Parentes! O Tyrani!* Que estan empeñados en derribar al pobre David: *Irruistis in hominem?* Bien huvo menester el valerle de sus manos, de sus obras, no de brazos agenos, ni favor, porque no le arrollasen en esta persecucion: *David manu fortis*. De sus obras, se vale que le defendan, no de agenos brazos que le patrocinen; en su mismo proceder estaba justificado su obrar. Esto no basta, dice el Grande Augustino: No intento, escribe que ninguno de vosotros tome ocasion de no vivir bien: Providenciamos, dice el Apostol: que nuestras obras, no solo sean buenas delante de Dios, sino que lo parezcan tambien à los hombres: A nosotros nos basta la propia conciencia, para los otros es necessaria la fama. Dos cosas distintas son la fama, y la conciencia: A ti te bastará la conciencia; pero para el proximo es necessaria la fama: *Nolo ut aliquis de vobis inveniatur male viuendi occasionem; providemus enim bona (Ut ait Apostolus) non solum coram Deo, sed etiam coram hominibus; propter nos conscientia nostra nobis necessaria est, propter vos fama nostra non polluit, scd pollere debet in vobis: auaræ sunt conscientia, & fama: conscientia necessaria est tibi, fama proximo tuo*. No le bastaba à David, ni al Prior su propia conciencia, tirando à quitarles su fama sus enemigos; por esto se quexan tan amargamente: *Usquequo irruistis in hominem?* Y si esto es crueldad en los extraños, en un Padre será tyrania. *O Invidi! O Parentes! O Tyrani!*

Serm. 52. ad Frat. in
Erem.

Prosigue su quexa el Propheta, y yo con él la mia: *Usquequo, irruistis in hominem*. Hasta quando ha de durar el acometer con violencia al hombre; à mi, que usando de la razon, y justicia no prevale-

cerán contra mi vuestras maquinas ; y fingimientos : *In me ratione usentem , & idè non poteritis , me decipere , quia ratione , & virtute stantibus sum.* Escribe Hugo. Para perseguirme os bolveis , y rebolveis en lo que se os ha atrojado decir de mis miserias : *Ad meas miseras devolutis sunt.* Me atropellais fiados en una falsa opinion : *Incumbitis mihi secundum opinionem.* Si intentais quitarme la vida : *Interficitis vos universi*, que para este efecto os haveis conspirado contra mi todos ? Mirad que os dais la muerte à vosotros mismos , con un tan cruel , alevoso homicidio : *Non me , sed vos per peccatum interficitis.* Bien podeis desistir del intento , que no soy pared inclinada , y que estè amenazando ruina , ni cerca desecha , y destruida. Pared soy levantada à lo alto , cuyo cimiento es la argamassa fuerte de la caridad , y asì no la podreis derribar , ni deshacer : *Sum paries erectus ad superna cementatus glutino charitatis.* Para descubrir tu culpa , y su deprabada malicia , notò Hugo en el Testò diez cosas dignas de especial reflexion , y reparo , porque hacen identicos los sucesos.

Usquequo irruistis in hominem interficitis vos universi tanquam parieti inclinato , & maceria depulsa ? En el *Usquequo* , se descubre la porfiada tenacidad de sus malas intenciones : *Ecce mora in malitia.* En el *Irruistis* , se ve claramente la vehemencia con que lo hacen , y la violencia con que lo prosiguen : *Ecce vehementia , seu violentia :: In hominem* , declara la inhumanidad con que lo executan : *Ecce inhumanitas.* *Interficitis* , manifiesta la atrocidad con que lo practican : *Ecce atrocitas.* *Universi.* Aqui se ve mas clara , que el agua la conspiracion , y que eran faccionarios , y sediciosos los que calumniaban , y maquinaban la muerte , y que no les faltaba su Juez Conservador , y su Garante. *Ecce conspiratio vos* , la presenciamos : *Ecce presentia.* *Vos universi interficitis* , idèst , *interficere nitimini.* Siendo ellos mismos Actores , Testigos , y Jueces : *Parieti* ; porque lo hacian con vilipendio , y menoscupio : *Ecce contemptus.* *Inclinato.* Aqui se descubre su poco recto , y muy deprabado juicio : *Ecce primum judicium.* *Maceria.* Declara su necia confianza , para que no le falte la necesidad à su malicia : *Ecce frustra fiducia.* Pareciendoles neciamente , que Dios havia dexado à David , y desamparado su causa , pues tan à su satisfaccion le perseguian : *Dicere quod Deus depellat justum à se.* Pensamientos , que tambien explicaron los enemigos de Christo : *Deus dereliquit illum , venite , & persequimini.* Estas circunstancias concurrían en los enemigos de David ; y estas mismas tenian los del Prelado Difunto. Solo hubo en el efecto esta diferencia , que los de David , aunque despues de infamarle , tiraron à quitarle la vida , no lo consiguieron. Los de nuestro Difunto Prelado le quitaron la vida , y tambien la honra , y no solo estando vivo , sino tambien despues de muerto. Bien claro està en la Carta , y Consulta despues de su muerte impresa , y publicada. Debiera el odio , y la venganza proterva sepultarse con el Difunto , ocultarse la ira con el aborrecimiento en el Sepulchro. Asì debia de ser , escribe Casiodoro : *Clauduntur odia cum sepulchris , ira perire noverit cum protervis.* Hasta la muerte ha de durar tu furor , le dixo Abner à Joab ? Acaño ignoras quan peligrosa es la desesperacion ; por què no mandas à tus gentes , que dexen de perseguir de muerte à sus Hermanos ? *An ignoras , quod periculosa sit desperatio ? Usquequo non dicis populo , ut omitat persequi Fratres suos ?* Hasta la muerte no mas dura en Joab , y en su exercito el odio , y la persecucion de sus Hermanos ; y asì al punto mandò retirar sus Tropas. Acà , aun despues de la muerte , no dexan de perseguirle , y infamarle. Pese bien la razon , y la Justicia el *Usque quo non dicis populo , ut omitat persequi fratres suos.* Con el *usquequo irruistis in hominem ?* Y verà la justificacion de la queixa de David , y del Difunto Prior.

Lib. 8. Variar. Epist.

2. Reg. cap. 2. v. 26.

HE-

HECHO EN VERDAD, y con verdad referido.

Daniel. cap. 5. v. 19.

Luc. 19. v. 14.

Pr. Emi. Rodrig.
tom. 3. qq. Regulat.
9. 77. art. 7.

Si es duro à los Subditos tener un Superior, que use de su voluntad à su antojo, como si fuera despótico su gobierno, y se vió en Nabuco, de quien escribe Daniel, que todos le temian, que à los que queria daba la muerte; à los que se le antojaba castigaba, y heria; à los que le daba el gusto humillaba, y à los que queria enalzaba, sin mas razon, ni mas ley, que su capricho, y voluntad: *Metuebant eum, quos volebat interficere, & quos volebat percutere, & quos volebat exaltare, & quos volebat humiliare.* Muy tyránico, y muy duro es este gobierno; pero tambien es fuerce esclavitud de un pobre Prelado, tener Subditos tan voluntariosos, que todo lo quieran à medida de su gusto, y no contempORIZANDO con el el Prelado, luego hay Proprios, y Cartas con imposturas calumniosas, para facudir el yugo de su gobierno, y que venga otro de nuestro gusto, y que gobierne à nuestro antojo. Pintanos San Lucas à un hombre noble, que entró en el gobierno. Seria muy acertado, porque este hombre era Christo, en sentir de San Gregorio: *Quis itaque homo iste est, qui peregre profectus, nisi Redemptor noster?* En medio de esto, y con ser un Christo el Prelado, mal avenidos, y poco satisfechos de su gobierno, porque no iban las cosas à su medida, dice San Lucas, que no entraban con él, y que le abortecieron: *Cives autem eius oderant eum.* Y así hicieron sus Consultas, y embiaron sus Cartas credenciales; y esto à un bolver de cabeza del pobre Rey, y pobre Superior: *Miserunt legationem post illum;* y conspirados decian en ellas, que no querian que aquel hombre los mandasse, y presidielie: *Nolumus hunc regnare super nos.* No queremos. Esta es moneda falsa entre Religiosos, porque en su Profesion hicieron dexacion de su voluntad. Pues si no la tienen, para querer, ò no querer; como dicen, y escriben, que no quieren que le presida, y mande aquel? *Nolumus hunc regnare super nos?* Como? Quitando à Dios lo que le dieron quando profesaron. No queremos este: esto ha de ser, sea como se fuere, y fino, nosotros haremos que sea. Lastima es, que conspirados, y confederados se salieron con ello. No queremos à este, venga otro: *Nolumus hunc.* Oyen sus quejas nacidas de su inconstancia, escuchanlas acafo con mucha complacencia los que debian despreciarlas, y aun castigar con rigor à los Autheres, y motores de ellas. Embian otro, y hacen, dicen, y escriben de él, y contra él, como contra el primero. Lamentable daño digno de llorarle, y de remediarse mucho mas! Oyganse ponderar à Rodriguez: *Et ecce deplorandum est, aliquos Religiosos satis parva note, capita gravissima, & infamatoria contra suos Praelatos in visitatione proponere, & nihil eorum probantes, sine aliqua pena immunes aliquando relinquunt (prout advertit Puteus) quasi sint pejoris conditionis Praelati, viri gravissimi à suis Congregationibus; ut tales electi, quam subditi satis humilis note; cum Praelati, si Capita contra eos posita probarentur castigari deberent, & Calumniantores Fratres non probatis suis calumnijs, immunes evadant. Dolendum est etiam subditorum invidiam contra Praelatos mendacis, & fraudibus in surgentium, qui si non essent Religiosi, sed Saculares non audirent in faciem intendere. Unde ait Baldus in leg. Non agendum, 45. §. de Procur. in his (scilicet Praelatis) accusandis maxima consideratione opus est, cum jus de ipsis bene sentiat, & eos calumnijs accusantes poenis gravissimis afficiat. Y en C. quando, & qualiter. Se previene, que non facile accusatio Praelatorum admitatur ne concussis columnijs corrumpat*

ediff.

edifficium, y dà la razón, porque están puestos: *In signum cui con- tradicitur, & frequenter patiuntur insidias multorum.* Y en caso que *fama deferente, ut clamorosa insinuatione, non semel, sed sapius* sea preciso admitir la acusacion se debe antes inquirir, y averiguar el origen de estas voces, y de la fama, è infamia, y escandalo, y especialmente en el lugar, ò lugares conotados, y no como quiera, sino de aquellos sujetos de buen olor, autoridad, prudencia, y juicio, y no de la gente rustica, comun, y ordinaria, por no decir otra cosa: *Prusquam ad inquisitionem perveniant diligenter curent investigare, en ea infamia amalevolis, an à pijs viris orta fuerit?* O como se dice en otra parte: *A probis, & bonis viris.* Sirva esto de supuesto para entrar con Dios, y con verdad en el hecho.

En el año de 1738. A principios del mes de Junio, fuè nombrado Vicario Prior del Convento à el P. Fr. B. y en treinta y nueve dias del mes de Octubre siguiente del mismo año, en que se celebrò Capitulo intermedio, se le eligiò en Prior en propiedad. Esta eleccion, por varios respetos, no fuè à gusto de muchos. A poco tiempo, y breves pasos comenzaron à mostrar su disgusto los que no estaban contentos, y de quienes no era de su gusto el dicho Prelado, pareciendoles à los ambiciosos, que de este modo se les cerraban las puertas à sus mal fundadas esperanzas: *Spes que deferitur affligit animam.* Escribe Salomon en los Proverbios. La esperanza que se dilata, atormenta. El Hebreo leyò: *Spes pro trabs est languor, & egritudo cordis.* La dilacion del logro de lo que se espera es una enfermedad, que maltrata, y oprime mucho su corazon. De estos enfermos suele haver muchos, que esperanzados, ò de la promessa, ò del empeño; si otro se les antepone, viven desabridos, descontentos, y crucificados. Enfermos de corazon lo pasan no muy bien, siendo ellos mismos la causa de su mal: *Egritudo cordis.* Con este mal de corazon se enfrian en la charidad, no tienen paz consigo, ni con los demàs, todo les parece mal, y de ninguno piensan, ni hablan bien. Del corazon, dice Christo por San Matheo, que salen los pensamientos malos, los adulterios, los hurtos, y los testimonios falsos: *De corde enim exeunt cogitationes male, adulteria, furta, falsa testimonia.* Así conciben, y discurren estos corazones malos, ò malos de corazon. Pues que parto será el suyo? Ello dirà, y yo tambien lo digo, que *concepit dolorem, & peperit iniquitatem.* Atienda al parto, y lo veràn ello por ello. A los ultimos del año de treinta y nueve, ò à primeros del de quarenta, escribieron aquellos enfermos de corazon dos Cartas orbas, una dirigióla à un Superior General; y la otra à otro, que lo havia sido. Su contenido era como de corazones enfermos, lleno de articulos inflamatorios, y los mismos que se relacionan en la Consulta, y Autos. Decian en dichas Cartas, que *aunque por entonces no havia, quien hablasse al descubierto; pero que en algun tiempo se probaria todo.*

No me meto en las penas, que en todos Derechos tienen los Escritores de semejantes Cartas. Vease à Lezana, Peyrines, Donato, con otros muchos; y solo reparo en el dicho, *Que aunque por entonces no havia quien hablasse por lo claro, y à el descubierto, pero que en algun tiempo se probaria todo.* Parecen prudentes, y son maliciosos. Todas las cosas requieren su tiempo, dice el Sabio: *Omnia tempus habent.* Hablar à tiempo es cordura; hablar sin èl es necesidad, y quieren disimular esta con aquella. Hombres, si buscáis tiempo para la enmienda, que mejor ocasion que la proxima, en que un Superior General esta para ir, como de facto fuè, à su Visita? No es tiempo, dicen, no porque dudan de su rectitud, sino porque essa misma les hace desconfiar de salir con su depravada intencion. No es esse el tiempo nuestro, y el que nosotros esperamos, sino el tiempo que nosotros tenemos acà imaginado, y

Proverb. 13. v. 12.

Matth. 15. v. 19.

Psal. 7. v. 15.

Eccles. 3. v. 1.

discutido, fraguado, y tratado con el que ha de suceder en el Oficio de Provincial. Este es nuestro tiempo, y el tiempo en que se probará todo, y aun mas que quisieran; y en este tiempo, con el fingido titulo de Religión, y con el engañoso cordial de zelo del bien comun, sanaremos de aquel dolor de corazon, que tanto nos atormentaba, depondremos al Prior del Oficio, y pondremos à otro de nuestra devocion, aunque no lo sea de su conciencia; y de este modo nos pondremos en estado de poder establecer nuestra Monarquía. Este fué el tiempo, y tambien fué este el parto, aunque no salió derecho, porque queriendo poner à uno, y trasluciendo se le intentos, porque ellos mismos lo publicaron, aunque procuró labarle el Provincial, escribiendo al depuesto Prior, que havia dicho, que le queria quitar el Oficio, por poner à su Discípulo Fr. N. cosa que nunca le havia pasado por la imaginacion. Quien creyera, que esto no fuese así? Todos; pues en la ocasion se ha visto lo contrario. Pues aunque por la suspension no lo executó, poniendo à otro en su lugar, por disimular algo; al fin, muerto el Prior, no pudo disimular mas, y descubrió todo el juego, aunque mudando de hitos: Esto es à el que tenia para Prior, le hizo Secretario, y al Secretario Prior, ambos Discipulos suyos.

Llegó el tiempo de la Visita General, que fué por Marzo, y à instancias del Prior, que yá sabia las Cartas referidas, y su contenido, hizo el Superior General averiguacion, no juridica, sino solo verbal; y como no era aún el tiempo que se esperaba, no hubo quien hablase palabra en calificacion del contenido de dichas Cartas, y contra el Prior; y si muchos de dentro, y fuera, que dixeron en abono, y lauro de dicho Prior, y la Visita General, se hizo con mucha paz, y quietud, como lo testificó el Visitador General en el Capitulo, que se celebró en el mes de Mayo de quarenta, en que fué electo Provincial el Visitador, y Juez de esta Causa, y el Prior, Reo pretenso reelegido. Este es el tiempo en que se probará todo. Este es el tiempo, de que dice Daniel,

Daniel. cap. V. v. 17.

la non fuit ab eo, ex quo gentes esse ceperunt usque ad tempus illud. Desde este tiempo, hasta que llegase el tiempo determinado, para lograr sus intentos, se hicieron muchos, y varios preparativos de Consultas confederaciones, y encerramientos en una Celda de uno de las Cabezas de esta sedicion, y conjuracion, tan frecuentes, y publicas, que le obligó à un Religioso anciano, y el mas condecorado de aquella Comunidad, à decirle: *Que los echassi al Inferno, y no los consintiesse, porque de qualquiera turbacion à ellos, como mas ancianos los havian de echar la culpa.* Y replicandole, que decian, que en llegando el tiempo havian de decir; le bolvia à responder: *Dixelos que digan, que cada uno se ajustará con lo que fuere conciencia.* De este modo fué creciendo, y multiplicandose esta mala semilla, y la cizaña, que muchos enemigos hombres, ò hombres enemigos sembraron en el tal Convento. Hasta que llegó el Martes catorce de Marzo de quarenta y uno, y aciagoso para el pobre Prior, en que llegó al Convento N. el Visitador Provincial, quien en conversacion, luego que llegó, dixo al Prior: *Para qué bolvió V. R. por Prelado à este Convento, donde tiene muchos enemigos?* Empezó su Visita, y en virtud de esta expresion, debiendo como prudente, sabio, y Religioso, Labrador, y Prelado, cortar, y segar esta cizaña, y en gavillas quemarla, y deshacerla en el fuego, las dexó prevalecer al trigo semental, y puro. En esta su Visita, variando el orden que debió observar en ella, de la iniquicion universal, y paterna; pasó à la particular, y juridica. A un Religioso, despues de haverse visitado, cerrado, y firmado su dicho, viendo que no declaraba nada contra el Prior, que era todo su intento, le dixo: *Así; de estas cosas del P. Prior no sabe V. R. nada?* Entendió advertido la maliciosa pregunta; y respondió lo que puso entre renglones

nes el Secretario. Este modo de proceder en las Visitas; annula todo lo actuado en ellas, por ser contra todo Derecho. Asi prosiguió su Visita, de fuerte, que hubo algunos Religiosos con algunos años de Habito, que escandalizados del modo, salian diciendo, que en su vida havian visto, ni oido tal modo de preguntar. En fin, la inquisicion era con tales conminaciones, y sugeřiones, que de muchos sacaba con violencia los dichos contra el pobre Prior, y algunos los noticiaba, y decia los cargos que ellos no sabian, y sus enemigos le havian hecho. A otros decia, que toda la tierra estaba escandalizada, nombrando tres, ò quatro Lugares; y así, que era preciso darles satisfaccion, mirando al credito de la Religion, y aquella Comunidad. Con esta capa de zelo, y no de la honra de Dios, les instaba, y motivaba à decir. A otro Religioso, preguntado si tenia que deponer contra el Prior, señalándole articulos de la acusacion, y dicho que no, furioso le bolvió à instar con amenazas; y viendo no podia mellar su animo, le dixo lleno de colera: *Pues contra V. R. han dicho mucho en la Visita*; y le hizo cargos gravísimos, solo por atemorizarlo. A otro, que de ordinario residia fuera, preguntado de la misma forma, respondió no havia visto nada, como quien estaba fuera, que de lo que havia oido viniendo à Casa, no havia hecho caso, por tenerlo todo por rumorcillos, y quentos de Frayles: à este le amenazò, diciendo se las havia de pagar. Este es el tiempo esperado, y en que se probaria todo, y mas que quisieran, teniendo al Juez de su mano, que no deseaba otra cosa. Dixeron quanto se les autojó, y quanto quisieron que dixeran, que en estos supuestos no seria poco. Estos son los mas de veinte Testigos, que dice la Consulta deponen con juramento, unos de vista, y otros de oidas, el trato ilícito del Prior, con una muger del contorno. (O pobre! mas credito tienes en tu Lugar, que no en las lenguas de algunos Frayles) Lasidas, y venidas de uno, y otro, las estadas à solas, las llanezas excurradas, las dadivas en especie de dinero, y en otras especies. Las llanezas, que dicen que vieron, ajenas del Estado Religioso, apuntando el lance de expurgarle la cabeza una parienta de la dicha muger, que à esta introduxo dicho Prior dentro de la Clausura; y en otra ocasion la diò la llave de su Celda, para que con otra muger subiese à verla, y aun el Convento; entre las acciones indecentes que le vieron executar, fue una el entrar à dicha muger un dia à la puerta del Convento un dulce en la boca. Depusieron tambien la frequente remission de papeles amatorios del uno al otro. Por acaso, en una ocasion, dicen, se le cayò uno, en que se leian semejantes palabras. El que es de admirar, que andando su malicia tan lince, no le guardasse como testimonio tan authentico, que en la ocasion evidenciassse su dicho, y deposicion: Pero como le havian de guardar, si eno de sujeto *non supponente*? De otro dixeron, que haviendole perdido un criado, le hallaron unos seglares, los que se escandalizaron de su contenido. De este me admira mas, que no le recogiesen, y guardassen; pues ellos mismos citaban el inventor de esta trama, en cuya casa eran frequentes las juntas de los conspirados, y el principal, à quien citan quatro Testigos haverle oido decir lo que deponen, es el mandon en ella, y con estudio malicioso vertia el veneno contra el dicho Prelado. Testigo hay de toda excepcion, que hablando de dicha Casa, dice con toda seriedad, la quemara, por los muchos enredos, que en ella se fraguan, porque son Maestros de urdir. A esta su segunda patmos, como decia el otro maldito, se retira el citado à soñar, y fingir enredos. Dicen tambien, que con esta comunicacion andaba el Prior tan distraido, que ni decia Misa, y se le passaban *yà el mes entero, yà las tres semanas, yà los quince dias*. El mentir quiere gran cuenta. *Un mes, tres semanas, quince dias, basen sesenta y seis*. Otro deponente dice, que tres meses. Cotexesse uno con otro, y verán la concordancia en el tiempo; circunstancia precisa para que prueben los Testi-

tigos. Otro dice, que no asistia al Choro, ni à las demás funciones de Comunidad, con el pretèxto de que estaba malo, aunque no lo estaba para salir fuera à cavallo. Acablenlo de decir, y no sean cortos, que bien largos, y defmedidos han andado todos. A la casa de esta muger. Ultimamente dixerõ, que no guardaba formalidad en las quantas; pero la tenia en no entrar en el Deposito como el dinero que tenia la Comunidad, como es costumbre en los Conventos, y està mandado por Ley. Estos son los cargos principalissimos, que refiere la Consulta, siendo otros muchissimos los que constan de Auros de la Visita, en fuerza, si es que tienen alguna mas que sus buenas intenciones, y grandes ganas de quitarle el Oficio.

Notificio de esta trama yà urdida, y avisado por algunos de lo que se maquinaba contra el, con gran modestia se fuè à la Celda del Visitador, y le dixo, que si le huviesen denunciado cosas dignas de remedio, se las adviertiese paternal, y caritativamente, para si fuesen verdaderas, enumerarles; y si no, dár razon de si, y de su hecho. Nunca lo quiso hacer el P. Provincial, no obstante repetidas instancias que el Prior hizo sobre este punto. Un Religioso anciano de aquella Comunidad, que oy se halla en Madrid Lector jubilado, y Difinidor General, previendo no buenas consecuencias, depreseguir en sus intentos el Visitador, se fuè à su Celda, è hincado de rodillas, y con lagrimas en sus ojos, aunque no es facil en semejantes demonstraciones, le suplicò, que no arrostrasse asi al Prior, que no era tan azulo como le hacian; que mirasse sus canas, y descargasse en el el castigo, si huviese alguna razon para ello, que de lo contrario se seguiria mucho ruido, y escandalo: propusole al mismo tiempo muchos medios, para evitarlos.

A nada quiso condescender, escusandose con el especioso titulo al parecer; pero no en la realidad, de que no podia en conciencia, y que primero era su alma. Con este mismo sobre escrito, se escusò à los empeños, y mediaciones arregladas, y prudentes de los primeros hombres de toda la Religion, y aun à la mediacion del Tribunal de Monseñor, que piadoso, antes que esta dependencia saliese al foro contencioso, quiso componerlo amigablemente, proponiendo medios para ello. A nadie respetò: à ninguna proposicion, que todos los referidos le hicieron, quiso condescender, presuponiendo, como preliminar, el que dexasse el Oficio luego, luego, que era, y ha sido siempre à lo que estamos. Doctrinaba una Gitana à un hijo suyo, y dabale muy buenas lecciones de su farandula, dicièdo que hurtasse quanto se le pudiese delante, que no se deruviese en que fuesse Iglesia, Obra pia, ni Monte de Piedad, que à nadie se la perdorasse, sino que à qualquiera que se la hiciesse, que se la pagasse, aunque fuesse Sacerdote, ò Frayle: que supiesse huir à tiempo, y se refugiasse à Sagrado; y por contera de su Sermon, ò Platica, remaraba diciendo: Mira, hijo mio, tu alma: lo primero es la conciencia.

El Martes 21. de Marzo, por la mañana, llamò à el Prior, y en presencia de su Secretario, y de quatro Religiosos, y los mas de los conspirados, le hizo los cargos, diciendo, que en llegando à Madrid determinaria con el Definitorio sobre ellos. De este modo, y sin cerrar la Visita, ni despedirse de aquella Comunidad, salìò aquella mañana à otro Convento, distante seis leguas, à visitarle. Pasada la Pasqua de Resurreccion llegò à Madrid, hizo su Junta, mostrò la Visita, y sin mas averiguacion, ni ratificacion de Testigos, ni confesion de Reo, ni aguardar à descargos, dieron sentencia de quatro meses de suspension de Oficio al Prior; y los buenos de los PP. Difinidores la firmaron, como se suele decir, como en un barbecho: *Quis audivit unquam tale, vel quis vidit huic simile?* La respuesta serà, que *linguam, quam non noverat, audivit*. Pero no es excusa: que para esto hay Doctores en la Santa Madre Iglesia, que

sepãã responder; y dirigir semejantes casos. Además, de que aunque puedan alegar ignorancia del Derecho Canonico, Civil, y Real, y Municipal, y perteneciente al cumplimiento de su Oficio, y obligacion, es comun, y asentada Theologia, que *sub mortali* estã obligados à saberle, y pudieran haverle visto en la P. 5. cap. 2. fol. 300. donde dice: *Cuiusque Fratri cui penitentia debet imponi dicatur prius, quare talis penitentia imponatur, & ante sententiam detur ei locus debite defensionis. Contra facientes graviter puniantur, & sententia taliter data, & penitentia contra hanc formam imposta, nulla sit ipso facto.* Y en la P. 3. cap. 17. dice así: *Nullus Prior inuitus privari, vel absolvi poterit, nec suspendi, nisi in casibus expressis in constitutionibus, vel diffinitionibus nostris, & in istis qua sequuntur, videlicet.* Relaciona los casos, y causas, y entre ellos, una es, *si inter seculares est infamis, licet per fratres delictum probari non possit.* Y concluye así: *De quovis istorum confessus, vel convictus poterit à Priore Provinciae ab officio suspendi, & à Diffinitorio privari, vel à Capitulo privato.* Todo lo qual faltò en la sententia de suspension de Oficio, que se diò contra el Prior Difunto, pues jamàs confesò nada de lo que se le hace cargo por ser incierto, ni quando la suspension se decretò, havia havido lugar para ello; ni se verifica estar convencido; pues esto solo puede resultar del plenario, y conclusion de la Causa, no de la Sumaria solo, como sucediò, y vemos en nuestro caso. Ni menos se le diò lugar à la defensa, como se dirà, y harà patente: por lo que se convence lo intemptivo, defartregiado, nulo, y vicioso de la suspension, y consequencias à ella. Veante acerca de esto los AA. de la Margen; y buelvo à exclamation con Isaias: *Quis auditit unquam tale, aut quis vidit huic simile?* Y tambien digo con Ciceron: *Quod in hac Republica non modo factum ante, sed etiam omnium memoria in auditum: Multa memini, multa audivi, multa legi, nihil ex omnium memoria scaturum talia cognovi.*

Pasò à la intimacion de la sententia de suspension de su Oficio à el Prior, y institucion de nuevo Prelado, y ponerle à este en posesion un Difinidor, como Comissario, acompañado del Secretario de la Provincia. Llegados que fueron al dicho Convento: y mandado se tocasse à Capitulo; y junta la Comunidad en una sala, el Comissario, sin mostrar, ni hacer notoria su comission. Mandò leer al Secretario el Decreto, y Auto de suspension de su Oficio al Prior, atento à sus graves, y enormes delitos; y que usando de piedad, le releaban de la Carcel, que merecia por ellos, siendo en su Religiosidad grande, no haria fuga. Ellos estã empenados en que no han de dár con pelora, y que lo han de errar todo. Note aqui el Curioso, que el mismo se diò, y firmò la Comission à si proprio. Consta de los Autos. El, sin notificar à la Comunidad la Comission, y la jurisdiccion que en virtud de ella traia, intimò la sententia. Esta dice, à sus graves, y enormes delitos; y esta misma dice, que siendo de su grande Religiosidad. Confieso, que no lo entiendo, y así no me atrevo à atar estos cabos: y à vista de esto tengo por ociosa la fatiga de los Theologos en disputar la con existencia de la gracia con el pecado, componiendolo con tanta facilidad la sententia dada por el Difinitorio, hacer tambien un sentido compuesto de dar un mismo fujeto Comission, y ser Comissario. Ello es, que: *Abyssus abyssum invocat.*

El Prelado depuesto mas advertido, pidiò el Despacho de Comission, en fuerza del qual, el Difinidor como Comissario, pasaba à executar la sententia. Sobresaltado el Secretario, fue acelerado por él, que ni aun le llevaban consigo. Que bien empleada les huviera estado en esta ocasion una Alcaldada, que en tales circunstancias la huviera executado un Alcalde de Monterilla, y con el Difinidor Comissario mejor, porque estã muy enterado de las practicas inconscusas. En fin, el pobre Prelado,

Conf. P. 5. cap. 2: fol. 300.

P. 3. cap. 17:

Bonac. tom. 2. disp. 10. quest. 2. punct. 4. prop. unic. n. 3. & 6. Aragon. q. 60. art. 5. Liso lib. 2. de Justit. & jur. cap. 29. n. 52. v. 3. Valenc. tom. 3. d. 5. q. 4. punct. 2. & alijs. Cicer. Orat. cont. Batin. & etiam pro Aul. duent.

Psal. 41. v. 24

Salic. in leg. Apper-
tissimi Furis, 14.
cap. de iudicijis.

haviendola llevado, respondió la veneraba; però que nõ la admitia; y así aplaba de ella, recutando al Provincial, y Difinitorio; pues le fen- zenciaban sin estar la causa en estado, y contra todos derechos de lo que delante de toda la Comunidad pidió testimonio; y aquella misma tarde, entrò una Petición al Comissario por el Secretario; y no obstante esto, pusieron en posesión del Oficio à el Presidente intruso, haciendo que todos le diesen la Obediencia, y reconociesen por Prelado; y entre- gándole los Sellos, y muy satisfechos de su trabajo, y buena diligencia se volvieron al otro dia à Madrid, dexando al Prior suspenso. Para que la apelacion sea justa, sin otras causas notorias en este hecho, basta que el Juez sea sospechoso, como tienen Saliceto, y la Glosa: *Quoniam res periculosæ sūt, & tristissimos sortitur effectus sub iudice suspecto sub ire iudicium.*

Pusose la apelacion ante el R.P. Vicario General; este Despachò sus letras, avocando así los Autos, y mandando al Provincial, que cesase en el juicio. Las que intimò el Superior del citado Convento al mismo; y habiendo llegado à Madrid el Vicario General, a ultimos del mes de Abril, porque antes se hallaba en el Toboso; no se descuidò el Provin- cial en atraerle à su dictamen, que no era menester mucho por las razo- nes, que omito, que aunque son del caso, no del presente assunto. Y ste, sin averiguacion de las causas, ni diligencia alguna juridica des- cubrió los Autos al Provincial, y aprobò todo lo haita alli actuado por el. Con esto, y con mucho estruendo, y escandalo de toda aquella tierra, partieron un Padre Difinidor, y el Secretario de Provincia à ra- tificar los Testigos, examinar à otros de nuevo, que el Presidente intru- so tenia inducidos, y alionados en lo que havian de decir, y deponer; y entre ellos una bendita Labandera, que lo era del Convento, lababa la ropa, y sus operaciones no eran muy limpias, porque en el Pueblo esta- ba idiciada, y aun no se si declarada por infame por la Justicia. Esta es el testigo de mayor excepcion, segun derecho. Ni el Orden Judicial que esta en Romance havian visto. De esta trataremos despues: contentele con esta copilla por ahora la señora Labandera.

*No limpia el labar à quien
No dexa los malos tratos,
Que bien se labò Pilatos;
Però no se labò bien.*

En este tiempo pienso, que al reo pretensò se le tomò tal qual la con- fesion, diò aunque muy de prisa, y con muy corto tiempo sus descargos. Llegòse el dia diez y siete de Mayo, y en el llegó à aquel Convento un Padre Grave, embiado del Reverendo Padre Vicario General, y de otro que lo havia sido: supuesta tambien la interposicion de los Pa- dres mas Graves, y de la Provincia de Andalucía, para ver, y tautear aquellas cosas, y como Angel de Paz arreglar una composicion en virtud de las instrucciones que le havian dado, honorifica à todos, y satisfactoria de todos los ruidos, y escandalos, que pudieran haverse oca- sionado. Noticiado el Provincial de esto, y de que se decia, que el Prior renunciaba, sin hacerse cargo de las circunstancias, condiciones corres- pondientes: Renuncia del Prior dixiste? Marchò al Convento con mas ligereza, que la que dice el Autor de la Carta. Llegò Víspera de la Santis- sima Trinidad, veinte y siete de Mayo, viòse con el Religioso, que hemos dicho. Explicò el Provincial su intento; es à saber, que aquellos quatro dias que hay desde la Santisima Trinidad al Corpus, se le resti- tuyesse al Prior à su Oficio, asistiessè à la Procecion, presidiendo à su Comunidad, y que al punto renunciassè, que esto era bastante para sa- tisfacer al publico, y dexarle en su estimacion al Prior suspenso. Aquè llamó la atencion à las Clausulas de la sentencia. Pues, y aquellos gra- ves, y enormes delitos porque les suspenden por quatro metes de su Ofi- cio? y aquel relevarle de la Carcel, con que dexè el Oficio se satisfacè

todo? Si por cierto, que á esto estamos, y en lo demás no ay que detenerse. La satisfaccion, y modo de obrar alabo. Mas á un ruido, y escandalo, que por toda aquella Tierra se dió, con la publicacion, que por todos Lugares hicieron los contrarios, y enemigos del Prior de los enormes delitos, y de la suspension por ellos, quiete satisfacer á el publico, y á la honra de el Prior, con quatro dias de reintegracion en su officio, y no se satisface su encono, sino con que le dexé de todo punto? De todo punto, sí, que *Defecit lux* ::: *Defecit sensus*. No se convinieron, por mas que el otto Religioso con su clara razon, y eficacia le propuso medios razonables, y decorosos de que iba, como dixé, instruido.

Vinose este á Madrid, y el P. Provincial se quedó en el dicho Convento; y nombrando Secretario, porque el de la Provincia se quedó en Madrid, formalizó algun tanto los Autos, poniendoles mil remiendos mal hilvanados, y peor cosidos. Ratificó los Testigos, y ev... otros de nuevos y entre ellos á los Mozos del Convento, amena... los echaria de él, sino declaraban lo que queria, y lo que instruis... dos. Como de facto sucedió con dos, que no... por no ser Doctrina Christiana, los echaron de ca... los, les dixo el Presidente, que viniesen á Madrid á p... el Padre Prior; y así uno de ellos vino dos veces, como él mismo lo dirá, y otro de su mismo Lugar, que vino con él. En este mismo tiempo fué llamada á declarar la Labandera, con la que estuvo el Padre Provincial mucho rato á solas en la Porteria del tal Convento. Estaba esta bien instruida; y para que no se la olvidasse la leccion, no faltó quien se la escriviera, por cuyo escrito se la tomó la declaracion. Esto, además de haver testigo bien autorizado, á quien se le manifestó uno de los conjurados contra el Prior, como por satisfaccion de su proceder, se conviene evidentemente por la misma declaracion; porque está tan dilatada, tan bien puesta, y circunstanciada, que el sugeto mas habil, y de la mayor reflexion, no era capaz de hacerla tan puntual en quinze dias. Alabo la memoria, y el examen de su conciencia; y si le hace así para confesarle, embidió su confesion, pero no esta. En el Lugar de su habitacion havia infamado á el Prior, y á la muger conotada en los Autos, de trato ilícito, y esparcido estas voces por los circunvecinos contra la buena fama, y opinion de uno, y otro, en todos ellos. Por lo que, y las voces que asimismo esparcieron los emulos del Prior, que le havian suspendido por esto, junto con una informacion, que passaron á hacer dos Religiosos, de unas cinco fanegas de trigo, de que se hace mencion en la Consulta, y se dirá despues, por mandado del Padre Provincial. Se querelló el marido de la dicha muger conotada ante la Justicia de su Lugar, quien en vista, y acuerdo la echó mano á la Labandera, y la puso en la Carcel publica. Y recelándose de algun influxo á favor de ella, que no ay duda se solicitó con esfuerzo, vino uno de los Alcaldes á consultar con el Eminentísimo Molina, quien echo cargo del buen olor de los infamados, y de las mañas, no muy buenas, de la infamante, mandó proseguiesse, y obrasse en justicia. En el tiempo, que dicha Labandera estuvo en la Carcel, decia á quantos iban allí: *Que sus Amos le havian metido en esto, y que la Provincia la sacaria: que á ella no le faltaba nada;* y decia bien, pues no faltaba un Angelito, y no como el de Abachuc, que todos los dias la llevaba la comida, y dinero; y aun hubo otro tan piadoso, que pasó, y se propasó á vér, y registrar, si las prisiones la atormentaban mucho: lo que escandalizó mas á el Pueblo. Oygan, por disculpa de lo dicho, á el Docto Texta: *Nec vobis durum, & ab hominibus alienum esse videtur, si notas, tabesque alijs impingere, atque ignare cogar, ne eorum aures offendant, quia vim vi repellere licet.* Agravadas las prisiones á la Labandera, confesó de plano, sin que le valiesen sus Amos, y cantó la Palidonia, en presencia de veinte, ó veinte y quatro Testigos de todo genero de gençes del Pueblo, de que se tomó testimonio, y está inserto en los Autos.

En

Alegat. 7. num. 4.
iuxta leg. Ut vim.

En este estado corrían las cosas, quando el afligido Prelado, hallándose sin recurso en la Religión, y en manos de un Juez sospechoso, habiendo dado sus plenos Poderes á un Religioso de los mas graves, y doctos, que acababa de ser Provincial, recurrió á el Tribunal de Moaſeñor Nuncio, interponiendo Apelacion; y admitida, despachò sus Letras, con las penas comunes, avocando á sí los Autos, los que en el termino de seis dias, debia entregar el P. Provincial. Pasò un Notario Apostolico á intimarle las Letras Domingo once de Junio, entre ocho, y nueve de la mañana; y aunque á el principio se manifestó, luego que dicho Notario le dixo tenia que intimarle dichas Letras, con el pretexto de una urgencia precisa, se le ocultò: por lo que el Notario se las notificò á un Difinidor, y á el Secretario nombrado á el pie de la letra, advirtiendoles á el mismo tiempo se las hiciesen saber á dicho P. Provincial, quien mandò á algunos Religiosos echassen fuera del Convento á aquel hombre; y efectos, con obediencia tan ciega lo executaron, que haviendo salido el dicho Notario á la Iglesia á oír Misa; y queriendo bolver á entrar, para en propria persona del P. Provincial, practicar la diligencia referida de las Letras, no se lo permitieron dos, que havia puesto por Guardas á la puerta interior de la Iglesia, que va á el Convento, con modos poco religiosos, y atentos; y dicho Notario expresa en el Testimonio de las diligencias practicadas. Mandò cerrar despues todas las puertas, hasta las exteriores de la Iglesia, contra la concordia con la Villa, de tenerlas abiertas: por lo que viniendo un dia de estos, que era Domingo, mucha gente, como acostumbra, á rezar á una Imagen de Maria Santissima, que es toda su Devocion, y de toda aquella Tierra, y hallandolas cerradas, se amotinaron; y á no haverlos sosegado los Eclesiasticos, ayudados de otros prudentes, huvieran abierto las puertas de la Iglesia. No parò en esto su colera, sino que á el punto que se fallò el Notario, pasò personalmente con un Difinidor, y el Secretario, y encarcelò á el Prior suspenso, dando una llave á el dicho Secretario, y llevandose el otra. Haga aqui reflexion el curioso, en aquel, *le llevamos de la Carcel, que merecia por sus delitos, fiando de su gran Religiosidad no harà fuga*, y cotegele con este encarcelamiento de aora, y de la sententia, que le parezca, que yo passo á concluir esta narrativa.

De este modo estuvo preso hasta el Miercoles siguiente, en que se le diò el alivio, de que la puerta estuviessse abierta. En este intermedio presentò varias Peticiones el Prior, por mano del Secretario, y Carcelero. Ninguna quiso oír, á todas decia, no hà lugar. En el mismo vinieron las Justicias de los Lugares, que decia estaban escandalizados, y era preciso darles satisfaccion; y asimismo los Cabildos Eclesiasticos, los mismos que antedentemente havian escrito Cartas solemnes á los Prelados, y Sugetos de authoridad del Convento de Madrid, certificandoles, que jamas havian visto, ni oido semejante cosa del Prior, ni de la muger mencionada, sino que así á el uno, como á el otro, les tenian en el mayor concepto de religiosidad, y christiandad, confirmandolo con muchos exemplares palpables, y evidentes á todos los de los Pueblos, y especialmente los del conotado, en que haviendo el Prior allanado unas diferencias muy agrias, y renidas entre el dicho Pueblo, y el Convento, pues no se permitia en él á ningun Religioso de él Predicar, ni decir Misa, lo pacificò todo, con tanto gozo del Pueblo, que salian á las puertas los Vecinos á darle las gracias, y unos á otros se daban los parabienes. Estos, y otros muchos exemplares le dixeran; y lo que debia agradecer el P. Provincial, se le convertia en veneno: pues á un Cura del Arzobispado, que se acalorò algun tanto mas en manifestar los arreglados procederes del Prior, y que quanto le comunaban era falso, y mera impostura, le amenazò, diciendo *avia de dar querrela contra el ante el Tribunal de Toledo*. Pero ni las Representaciones tan authorizadas, y personales, ni las dadas por escrito, produxeron efecto alguno favorable á el pobre Prior, sino de enfurecerse

mas contra el Provincial: *Fis fera magis*, dicen los Naturales del Tygre. Viendose preso, recurrió el Prior segunda vez á el Tribunal de Monseñor Nuncio, quien informado de los procedimientos del Provincial, mandó dar segundas Letras; y asimismo, que no habiendo otra causa para la carceraria, se le diese á el Prior toda libertad, y soltura. Esta fue, traerle á Madrid, no obstante el requerimiento, que el Prior le hizo ante toda su Comunidad del orden de Monseñor, de que no hiciesse novedad. Y el modo de traerle, con una Guarda de vista, que era el principal enemigo del Prior, y que no le dexaba á Sol, ni á sombra: tanto, que en la misma Posada del Lugar de Mostoles, lo advirtieron; y uno le dixo: *Padre, V. paternidad vá preso?* quien, en caso necesario, lo declarará. Y de la entrada en Madrid, y en el Convento, con estas circunstancias, ay testimonio. De lo practicado en este Convento de Madrid con el Prior, yá se ha dicho algo en este Escrito, y lo demás se omite, por publicamente notorio, y manifiesto.

Concluyo la relacion del Hecho, con una reflexion, y advertencia á el Juez de esta Causa, y á el Author de la Carta, y Consulta, con los dos Jurisconsultos Ojeda, y Valenzuela, pesando los veinte Testigos, que cita, y pondera la Consulta, con los de las tres Villas, que por mas en numero, mas en lo desapasionados, y mas por las circunstancias, deben ser preferidos, y escuchados, mas que todos los veinte; y aunque fueran mas. El uno dice así: *Minores numero testes verò similiora, aut pro bona fama deponentes alij preferuntur*. Las leyes de Castilla así lo ordenan: *Si los dichos de una parte fueren contrarios á la otra, entonces se debe catar el Juzgador, á creer los dichos de aquellos Testigos, que entendiere, que dicen la verdad, ó se acercaren mas á ella, y que son nombres de mejor fama, ó de mayor derecho, debe creer á estos tales, á seguirse por lo que atestiguaran: maguer que los otros que dixessen lo contrario, sean mas*. Lo mismo sienten Salón, Aragon, con Santo Thomás 2. 2. quest. 7. art. 2. Y añaden, que en estas circunstancias: *Standum est pro reo*. Y lo confirma Menochio. Y mas á el caso la Glosa, el Panormitano, Deciano, Menochio, Sayro, con otros muchos, dicen, que dos Testigos Legos del Lugar donde se dice se cometió un delito, deben ser preferidos á otros dos, aunque sean Clerigos de distinto Lugar, que afirman con juramento, que el Ticio cometió el tal delito, negandolo los otros. Luego en nuestro caso, las representaciones, dichos, y deposiciones de los tres Pueblos, y particularmente de los Eclesiasticos, y Seculares del conotado, en que los veinte Testigos de la Consulta dicen se cometió el delito, deben ser preferidos á estos, atendidos, y escuchados, y juzgarse la causa, arreglandose á sus informes, y dichos. Bien se, que á esto se dice, que fue influjo del Prior; y que para esto conmovió los Pueblos referidos, y que por esto no deben ser atendidos, ni escuchados. Esta misma respuesta, si bien se reflexiona, prueba la mucha estimacion, y gran concepto en que tenían á el Prior, pues pudo moverlos á semejante demonstracion. Además, que lo mismo dixeron de Christo sus contrarios: *Pharisai dixerunt ad semetipsos: Videtis, quia nihil proficimus? Ecce mundus totus post eum abiit; y así, que no le escuchassen, ni atendiesen á sus palabras. A lo que facisizo Christo con aquella formidabile sententia: Qui ex Deo est, verba Dei audit, propterea vos non auditis, quia ex Deo non estis*. Este es el Hecho en verdad, y con verdad referido,

Ojeda apud Valenc. tract. de Incompat. Benefic. part. 1. 23. Valenc. Confer. 92. num. 201. & 215.

Menoch. lib. 2. Cent. 1. casu 98. Glosa Cap. Cleric. dist. 81. Panormitan. cap. ex litt. num. 1. Decian. ibid. Sayr. libr. 11. cap. 20. num. 3.

Joanni. 12. V. 194

YERROS CONOCIDOS DE este Juicio, con que se desvanecen los mas de los cargos.

Supongo lo primero, que en los Autos está abundantemente respondido en los descargos à los cargos hechos; y en fuerza de ellos dió fu Auto Monseñor Nuncio en cinco de Junio de este presente año, cuyo contenido motivó à los Contrarios à echar al publico la Carta, y Consulta injuriosa, denigrativa, *piarum aurium* ofensiva, y sediciosa, que ha dado motivo à este Papel, en que se procurará manifestar sus yerros; y consiguientemente falsificados todos, ò los mas cargos, que se vozeaban en el Informe. Para esto me ha parecido poner à la letra las palabras de Dubal, el qual habiendo supueito, como doctrina asentada, que el acto de Visita no es juicio formal, sino preambulo para el, por lo que por lo actuado en ella no se puede pasar à sentenciar à nadie, no habiendo pasado a la formalidad de inquisicion especial; esto es, inquisicion de determinado sugeto, ò determinado delito, ò uno, y otro, haciendo nuevo processo, juramentando, y ratificando Testigos, y examinando otros de nuevo, dice, pues, estas palabras: *De donde se infiere, que aunque de la Visita, è inquisicion general resulta el estar culpado el Prelado, ò algun Religioso de algun delito grave, que este bastantemente probado, no puede el Visitador en virtud de la probanza, proceder contra los dichos à castigarlos, dandoles cargos, y diciendo sus descargos, y pronunciando sentencia, sino que primero debe hacer inquisicion particular de los tales delitos, y delinquentes, ratificando Testigos los mismos, y examinando otros, si fuere necessario, tomando antes, ò despues de la confession al Rec, ò Reos, y lo demas que pertenece al orden judicial. La razon es, porque la inquisicion general no hace para condenar, ò decidir; y assi, ninguno pueda ser condenado por las deposiciones de los Testigos, que en ella dixeron, sino es que despues se ratificasse.*

Dubal. 2. p. qq. Mor.
q. 18. dispuc. 5. n. 72.

Rodrig. tom. 2. qq.
Reg. q. 5. art. 2.

S. Leon Pap. 1. q.
1. ibid.

Cap. Qualiter, &
quando, 1. de Accu-
sat. 24.

Matth. 18. Luc. 16.
No 7. 2.

Adviertale con cuydado esta doctrina, que algunas veces se ha visto atropellada, y no se si ahora; pues por solas las deposiciones hechas en las Visitas, se ha pasado à dar sentencias definitivas, por lo que han inquirido como Visitadores, sin haver formado processo como Juezes. De este mismo sentir es Soto, citado por Rodriguez, que siempre ha tenido las atenciones de los Tribunales: *Unde Doctores communiter, sepe Soto, advertunt inquisitionum generale non esse iudicium, sed preambulum ad iudicium.* Por lo que en las Visitas no pueden los Visitadores inquirir de delito, ni de sugeto determinados. Pues como este Visitador en su Visita entrò inquiriendo, y preguntando: *De estas cosas del Padre Prior no sabe V. R. algo?* Respondo, que para errarlo todo, era preciso errarlo desde el principio: *Impossibile est, ut bono peragantur excita, quæ malo sunt incobata principio.*

Supongo lo segundo, que para que el Superior pueda proceder à la inquisicion particular, como Juez contra alguno, es necesario que preceda infamia, ò clamorosa infortunacion, y esta non semel, sed sepius, y así esta, como aquella, no ha de ser *apud malevolos, & viles personas, sed apud probos, honestos, & gravibus viris*: Es comun de los DD. y expressa en el Derecho Canonico, donde se alegan los dos Textos, uno de San Matheo, en que Christo Redemptor nuestro hizo cargo à aquel Mayor-domo de que havia dissipado toda su hacienda: *Et hic desamatus est apud illum, quasi dissipasset bona illius.* Miren como al cargo precedió la infamia; y así le entra diciendo: *Quid hoc audio de te?* Malitima fama tienen; malas voces corren, y han llegado à mis oidos, de que cuydas muy

veinte Testigos juramentados, porque discolos, y malevolos, se conspiraron contra su Prelado, haciendole el blanco de sus tiros, valiendose de la ocasion, y del tiempo: *Vendit tempus in que todo se probará.* No fué conuicto, porque los Autos estan putanete en fumario, y sin ratificacion de Testigos; y estos, por conspirados, los excluye el Derecho. No aguardaron a tomarle la confesion, no le dan lugar á los descargos, ni tiempo para ellos, ni Consultor para arreglarlos, ni le permiten cosa, que conduziese á su justa defensa, contra todos los Derechos, que por tan notorios no cito, antes bien le estrechan, y le oprimen. quitandole las Cartas, el comercio con los Religiosos, y mandando rigurosamente, que ninguno de ellos, ni Criado de el Convento llevase, ni traxesse papel, ni recado alguno para el Prior, teniendo la indefensa, con gran seguridad, y tebrada satisfaccion, pasan á echar el tallamos de la suspension al Prior de su Oficio, *por sus grandes, y enormes delitos. Audite hoc senes, & auribus percipite omnes habitatores terra, si sciam est istud in diebus patrum vestrorum?* O tallamos de un Juicio tan errado, y tan sin juicio, y tan contrario á todos los Derechos Natural, Divino, Canonico, Civil, Real, y Municipal, y contrario al Juicio de Dios! Porque Dios espera, oye, pregunta, sollicita los descargos para favorecer al Reo: pero en este Juicio: no tolo se sollicita, se pregunta, se atiende, y se oye con gusto lo que es contra el pobre Reo, lo que le culpa, y carga; pero no se escucha nada de lo que le descarga, y le disculpa; porque no se busca la verdad, sino el triumpho (sea como se fuesse, de su violenta passion, aunque sea necesario para esto, como se ha visto, y experimentado, lo que dice el Grande Ambrosio: *Quia enim quis propria autoritate uti non potest, ad viciorum verba legis adulterat, ut sensum suum, quasi verba legis aserat, ut non ratio, sed autoritas prescribere videatur.* Mas en el Juicio de Dios una inclinacion humilde en el Reo: *Procidens autem servus ille,* fué bastante para conseguir la misericordia: *Miserus autem Dominus servi illius.* En este repetidas posttraciones, y suplicia del asfido Prelado, y de otro Religioso grave, docto, y condecorado, no merecieron la menor piedad en el Juez. Ahora me confirmo en la opinion de un discreto, que prueba con agudeza, que es mas riguroso el Juicio de los hombres, que el de Dios. De esta tan sólida Doctrina del Canon, fago yo esta tan necesaria consecuencia: Luego si es precisa la infamia para la inquisicion judicial, no habiendo precedido esta en el acto de la Visita, fué yerro, y error conocido, proceder contra el Prior sin ella, y sin probar si la havia. Si me dicen, que la huvo en los veinte Testigos juramentados, en la Labandera, y en otros que coecharon, digo, que esta es la mayor infamia, y el mayor de los yerros de este Juicio, dexar á los varones honestos, y virtuosos, seis Sacerdotes, y entre ellos los cinco Curas de este Arzobispado, las Justicias, y de otros Republicos de tres Villas, y entre ellos los de la habitacion de la muger conotada, que además de sus Oficios deben ser de primera excepcion, para este caso, por ser, los que dixeron la buena fama del dicho Prelado, y muchas cosas en su porte, y abono. Y hacer aprecio de los que el mismo confiesse ser enemigos del Prior, y de una Labandera, y de hombres rusticos, que aunque no estuvieran sugeridos, por lo comun son maliciosos.

Cierto Obispo fué delatado ante el Pontifice de gravísimos delitos. Remitió este la averiguacion á ciertos Juezes. Acudió el Delatado al Papa, probando que los Delatores eran sus enemigos, y al punto mandó el Pontifice, que luego, luego cessassen en la inquisicion, sino que antes el tal Obispo fuesse, ó estuviessse infamado de aquellos delitos, porque la voz de los malevolos, maldiciones, y discolos no causa infamia, aunque sean muchos. Vease la Glosa con el corriente de los Autores, que así lo sientan comunmente. Luego si de estos solos nació la infamia contra el Prelado, no de los buenos, y virtuosos de aquella Comunidad, y de los mas

Mal. cap. 76. v. 2

In cap. 3. ad Rom.

Doct. Vicir. Serm.
Dominic. i. Advent.

authorizados de los tres Pueblos; que la malicia suponía escandalizados, fue yerro garrafil en el Visitador, y proceder con ligereza el haver pasado á la inquisicion especial, y jurídica, sin haver precedido la infamia probada, y comprobada. Otro yerro manifesto se descubre en este Juicio, y es, que en él se suponen mas de veinte Testigos, que deponen contra el Prior, unos de oídas, *auditu alieno*, otros de referencias, y muy pocos de vista, de suerte, que no se puede verificar sean contextes para la plena probanza, que pide el Derecho. Estos son Delatores, y si mul Testigos. *Pues aquí de la razon, y de la verdad.* Este Juicio es sin juicio; porque el acusador, ó denunciador no se puede admitir por Testigo en una misma Cauza: *Accusatores, vel Testes non recipiantur.* Y es la razon, porque el acusador debe probar con Testigos lo que denunciò, ó delató contra el que se juzgasse Reo, y por la acusacion se constituye el acusador, y se hace Parte: *Accusator constituitur pars.* Luego no puede ser Testigo. Busque otros el Padre Visitador, demás de los veinte que no sean de los conspirados, que estos, por infames, están excluidos. A los Delatores llamaron los Emperadores Valentiniano, y Valente, *enemigos del genero humano.* El Doctísimo Solorzano comprueba tambien el asumpto, que parece escribió solo para este caso: *Qui, scilicet Delatores, nulla necessitudine cogente suis commodis, vel alijs, aut invidijs deservientes ex optimorum calamitate sua incrementa vacantur, & falsa pro veris faeundè, & artificiosè suggerunt, & suadent.* La causa del poco aprecio, que de ellos se hace, y se debe hacer, la apunta un Politico; porque es preciso, que qualquiera que sea Delator se halle en la esfera de *contrario, de amigo, de maior, de igual, ó de inferior* al delatado: y como es imposible que se encuentre alguno tan ingenuo, que hable de su *contrario sin odio, de su amigo sin passion, de su maior sin embidia, de su inferior sin desprecio, y de su igual sin competencia*; se debe poner especialísimo cuidado en que no pasen por verdaderos los que las mas vezes son intereses artificiosos.

Supuesta la infamia para proceder contra el Reo, probada, y como probada antecedentemente á la inquisicion jurídica, restan averiguar los indicios, que á esta constituyen; porque siendo, como es, una voz común, esparcida entre los buenos, cauta de conjeturas verosímiles, ó indicios vehementes, y forzosos, es necesario para que el Juez pueda proceder judicialmente contra el Reo, inquiriendo de sus delitos. Todo esto es preciso, segun Santo Thomàs, para que el Juez inquiera segun Derecho. El indicio *dicitur ab indicando*; esto es, un signo, el qual visto, y conocido del entendimiento, juzga otra cosa distinta de lo que ve: *Indicium est signum quo viso intellectus aliquid aliud non visum indicat.* De tres maneras son los indicios, dice el Angel Maestro, con que, ó por que se juzga mal de las operaciones del proximo. Los primeros proceden de la malicia del peccador, que mide por su mala vida la agena. *Piensa el Ladrón, &c. Quien tiene las bechas, &c. Quien las hace, &c.* Y San Pablo por todos: *Quises, ó homo, qui judicas alterum? In quo enim alterum judicas te ipsum condemnas; eadem enim agis qua judicas.* Los segundos nacen del odio, y abortecimiento, que uno tiene á otro. Estos dos generos se numeran entre los indicios mas leves, pues obra en ellos solo la passion, y el apetito. Los terceros se fundan en la larga experiencia, que se tiene del modo de obrar de un sugeto, segun aquella regla del Derecho: *Qui semel est malus, &c.* Segun esta Doctrina, los indicios unos son leves, que no indican por si cosa cierta, y estos no hacen, ni inducen derecho para proceder judicialmente. Pero es de advertir, que un mismo indicio, respecto de diversas personas, puede ser leve, y puede ser grave; v. gr. Si un Religioso de authoridad, y buena fama hablase á solas, y en lugar sospechoso con una muger, que no la tuviese buena, este indicio, respecto de este sugeto, es leve, y no basta para quitarle su credito, ni inducir en

Ita cap. Accus. 3. q. 5.
S. Thom. 2. 2. q. 68.
art. 2.

Ita in cap. Ecclesiæ
verò, 3. q. 5. & in
cap. Nulli unquam
infam.
Leg. 19. & 15.

D. Francisc. Bentur.
del Callej. in Apol.
leg. De la verdad
oprimida.

S. Thom. 2. 2. q. 69.
art. 2. ibid. q. 60.
art. 5.

Rodrig. Ubi supr. q.
5. art. 5.

el infamia: *Si quis dicitur fama religiosus simul cum muliere in loco male suspitionis alloqueretur, hoc enim inauditum ad infamiam non sufficit.* Pero si un mozo proceza, & libidinoso hablasse con la tal muger, y en las mismas, y con las mismas circunstancias, claro está, que respecto de este sugeto, sería el indicio vehemente, y grave, dice Aragon.

Sanchez lib. 6. conf.
cap. 6. dub. 4. n. 6.

Es cierrísimo, que para proceder juridicamente contra uno, y mas si es Religioso, y Prelado, no bastan los indicios leves: *In maioribus criminibus, majorem infamiam requiri, quara in minoribus*: Contra personas publicas, quam contra privatas; adeo, ut contra Prelatos inquiri non debeat, nisi ubi tanta esset infamia, ut sine scandalo tollerari non possit; ni solo probables, que solo caulan alguna sospecha, sino los que fueron manifiestos, repetidos, y tan vehementes, que indiquen por si algun gran pecado, cinduzcan escandalo tan grave, y tan pernicioso, que no se pueda disimular sin grande escandalo. Corrobórase esta doctrina con un exemplo: Entra un Religioso de buena fama, y á sea particular, ó ya constituido en Dignidad, con alguna continuacion en casa de una muger, que por sus obligaciones, por la estimacion, y buen juicio del Pueblo, y por su virtud está estimada en la Republica, sin que jamas se haya tenido en sospechado della la menor flaqueza. Estas entradas, aunque sean con la mayor frecuencia, no son indicio de pecado; y si lo fueran, apenas se librarian de esta censura los mas observantes, y graves de las Religiones, ni las mugeres de mas honra, estimacion, y virtud. La lastima es, dice un Cirujano en esta materia bien acuchillado, que en este punto han padecido, y padecen mucho los Prelados, y los sugetos de mas authoridad, y estimacion, hablando, y escribiendo contra ellos temerariamente; porque ya agradecidos, y por motivos decorosos, y convenientes á sus Comunidades, y Conventos, frecuentan las Casas honradas, comercian con sugetos de estimacion, de cuya familiaridad, y frecuencia no puede haver mas visos de culpa, ni apariencias de trato ilícito, que los que discurre su malicia, figura su odio, y se le antoja á su capricho, mal complexionado con el Prelado, y los sales sugetos: Pues que dire de una maxima que les ha enseñado el Diablo, que no puede ser otro su origen, ó principio. Coge á alguno, ó á algunos de estos el Prelado Ordinario en algun delito grave, los reprehende, los amonesta, y aun les amenaza de que si no se enmiendan les ha de castigar con rigor, y ha de dar cuenta arriba. Y el agradecimiento á este aguante, y prudencia, á este solizitar su bien, y mirar por su estimacion, y honra, es, justa, ó injustamente deshonorar al Prelado, esparciendo voces en esta, y la otra conversacion, del trato con esta, ó la otra persona, de la frecuencia de las entradas en aquella, ó la otra casa, aunque sean de la mayor honra, y estimacion: y zelosos de que el Prelado, viendo que no se enmiendan en lo que muchas veces lo tiene amonestado, y reprehendido, puede castigarlos, ó avisar á los Prelados Superiores para que providencien lo que convenga, para evitar el delito, y las culpas se valen, y usan de la maxima de llamarse Madre antes que me lo llame. Para lo que, despues de aquellos rumores, que maliciosamente esparcieron, escriben calumnias, vocazan escandalos, y el pobre Prelado, quando menos queda sospechoso, ó en opisiones su credito, y asi, no me causa novedad, que muchos deseados de personas de magnitud, y honra para el trato interior, y exterior politico, se retiren, y se hagan intratables, por libertarse de los tiros de la envidia, y de las saetas de la maledicencia.

Sicard. in suo Judici-
o Regulari.

De todo lo dicho en este Supuesto tan verdadero se hace el grande error, y demasiada ligereza del P. Provincial, con que procedió contra el Prior, admitiendo calumnias, y imposturas maliciosas contra su honor con los leves indicios, y estos imputados por los que el mismo publica, y sabe son sus enemigos, de verle hablar, no en lugar sospechoso, sino en la Portada de un Convento, abierta está: Con una muger, no metretiz, como dice Aragon, sino de buen olor, fama, y virtud, como lo testifica todo

el Lugar de su habitación en los tres estados, que la han conocido de Doncella, de Casada, y de Viuda: Ni es indicio grave el haver ido á su casa con alguna frecuencia el dicho Prelado, á la qual le acompañaron muchas veces los principales sujetos de aquella Villa, de uno, y otro estado, Eclesiástico, y Secular, lo que no executáran, si la casa, y la muger padecieran alguna nota, y no estuvieran satisfechos de su honestidad, y de los motivos expresados en los Autos con que el Prior iba á su casa, y trataba con ella; y ella tambien iba, y venia algunas veces al Convento. Debe reflexionar en la malicia con que se refiere lo que dire, y se pondera mucho en la Consulta; y es, que un dia entrando un Religioso, y un Seglar, que era el Sacristan, y andaban haciendo la matricula, vieron, que el tal Prelado estaba sentado, la muger enfrente, y una Parientica suya expurgandole la cabeza; y calla que era el sitio un Zaguán, la puerta, que salia á la calle abierta, y la parientica era una niña entonces de siete años, poco mas, ó menos, que como niña, y por juguete, haviendole dicho al Prior, que tenia muchas canas, se levantó á quitarle una de ellas, que antes estaba sentada junto á su Tia. Es ley del Derecho, que el Testigo, que calla algo del Hecho, ó de las circunstancias, que pueden conducir para el recto conocimiento es testigo falso, y como tal incurre en sus penas, y debe ser castigado. Tambien enseña Tyberio Deciano, que dos presunciones de falsedad bastan para dar por falso un instrumento: *In probanda falsitate duas presumptiones sufficiunt.* Qué será donde se hallan tantas como contiene el informe, y aun de presunciones pasan á evidencias? Como lo es lo que decian, que en este mismo dia siete de Marzo de quarenta y uno, se havia estado el dicho Prior, desde las siete de la mañana, hasta las quatro de la tarde con la otra muger. Probó con evidencia el Prior la coartada, atestiguando con toda la Comunidad, como havia salido del Convento á las once, y buuelto á él á las tres de la tarde.

Cup. Cum dilectis de Accusat. Leg. verb. Fortis, n. 5. noster á S. Joseph tom. 2. tit. 220. fol. 249. in tit. 5. n. 2114. Tyber. Decian. c. onf. 108. n. 79.

Asímismo es falso, é incierto lo que dice en la Consulta del Criado, que cuidaba de la mula, pues tal Criado no existió *in rerum natura*, ni le ha havido en la Comunidad antes, ni despues con el pretendido empleo, llevó jamás á ningun otro como tal Criado, saliendo unicamente para el tal Lugar, á quien pongo por Testigo, y especialmente á los que de esta misma Villa acompañaron al dicho Prior por su jornal diario, quando salia á otros Pueblos, distantes quatro, ó seis leguas, porque el conerado está solo una. Igualmente tiene la misma nulidad lo que dice del Compañero, que supone residente en el dicho Lugar; pues es cierto, que en el tiempo que mas pudo ir, y venir el dicho Prior, tal Religioso no residia en él, porque no entró á residir hasta el Noviembre, ó Diciembre del año de quarenta, y en el dia ocho del Septiembre antecedente cayó enfermo el dicho Prelado con accidente colico, el que estuvo padeciendo hasta mas de mediado el Diciembre, en que entró á residir el tal Religioso en el dicho Pueblo, y ya con quattanas dobles, yá con cencillas, continuó enfermo hasta despues de el Marzo de quarenta y uno, en el que se hizo la Sumaria: De todo esto es Testigo toda aquesta Comunidad, y el dicho Pueblo, por lo que en el tiempo que mas pudo ir, y venir al tal Lugar el Prior, es falso residiese el tal Religioso en el tal Pueblo; y si alguna vez fue á él en tiempo de su Residencia, como la que llevo expresada, en que andaba haciendo la matricula; como podia atender á esta, y otras obligaciones, de que estaba encargado por el Cura del dicho Lugar, y ir acompañar á sus Visitas al Prior? Y este gastaría todo el tiempo en buscarle, y se volveria al Convento, sin haver hecho la menor diligencia. Tambien lo es, que el doblon de á ocho en una pieza, los dos, ó tres sencillos, las cinco fanegas de trigo, con los demás regalos que se especifican, de vino, aceyte, &c. fuesen de regalo para la dicha muger; pues es constante, y cierto, que en la misma especie, y piezas que se dice del dinero, se le embió al dicho Prior de otro Convento del Orden, siete lé-

guas

guas distante del Convento del Prior connotado en los Autor, para el fin de que se empleassen en Cacáo para ciertos Religiosos, y un Secular; de lo que además de los sugetos que lo embiaron, lo traxeron, y vieron entregar al dicho Prior, hay mas de dos Testigos oculares, de como este mismo entregó al criado denunciante el mismo numero, especie de dinero; como tambien, que el Cacáo comprado con los mismos numero, doblones, lo vió lo mas de la Comunidad en la Celda del tal Prelados en donde se sacó un poco, con el motivo de dificultar qual era Guayaqui, qual Caracas; y muchos de los que alli se hallaron, lo tuvieron en la mano. Con la misma evidencia se sabe ser falso; y supuesto el regalo de las cinco fanegas de trigo: y sino diga el Autor de la Carta, y Consulta, que probó el Religioso, que embió el Presidente del dicho Convento, por orden (como dixo) del Padre Provincial, para que en compañía del Religioso, que residia en el tal Lugar, hiciesen averignacion juridica, y lo pidieron al que se decia Depositario de ello? (que es el Boticario del dicho Lugar) probaron otra cosa que lo contrario, de lo que relaciona la Consulta? Lo que sacaron fué, aumentar mas el escandalo dado, si es que este podia ya ser mayor.

Tan ageno es de la verdad, y tan falso, y supuesto, como lo que queda dicho, lo que se afirma de los regalos de vino, acyte, &c. pues aunque es cierto se llevaron en diferentes tiempos, y la mayor parte por las Pasquas, lo es asimismo, como depondrán los que lo recibieron, y mas de otros quarenta Testigos, y no de la gente comun, y ordinaria, como la que se ha subvertido, para deponer lo contrario, sino de los hombres de Republica, y de la primera estimacion de aquel Pueblo, sin excluir los Eclesiasticos, á los que aunque el Prior pretendió se les tomase en esta, y y otras materias sus dichos, como no se solicitaba saber la verdad, y obrar en Justicia, no se admitieron, ni se los tomaron; esto depondrán, que unos fueron para remunerar al Medico de aquel Pueblo, quien habiendo asistido á los enfermos de aquella Comunidad mucho tiempo, no quitó en las Visitas, que hizo (que fueron muchas) recibir dinero alguno. Otros fueron por correspondencia á algunos sugetos, de cuyo numero es el Parroco de aquel Pueblo, quien con el motivo de Pasquas havia hecho antecedentemente con la Comunidad, igual demonstracion. La misma falsedad contiene la expresion, en que dice, que el Prior embiaba fuera de casa á todos los Mozos del Convento, quando lo hacia con la Comunidad; para quedarse con la Muger á solas; porque saliendo la Comunidad al campo en dia de trabajo, y no de Fiesta, en que los Criados, por ser todos de la Labor, á la reserva del Galopin, ó Aguador, están todos fuera de Casa empleados en el trabajo, y el Aguador, ó Galopin, solo está en Casa un breve, y precisísimo tiempo, y asi seria inutil, y ociosa diligencia embiar fuera del Convento á los que no están dentro, sino que estuviesen bilocados, Testigos son de esto todos los Religiosos, que han visto en el dicho Convento, y todos los Pueblos circunvecinos.

Ultimamente se prueba evidentemente ser falso el que *no entraba el dinero de la Comunidad en el Deposito comun, como es costumbre en todos los Conventos*, como tambien *la enemistad con el Religioso, por los motivos que se expresan en la Consulta, ni por otro alguno*. Lo primero, porque de donde se sacó el doblon de á ocho, que en una pieza de oro se le embió á Toledo? Respondan los Depositarios que le sacaron: Luego estaba dentro. De donde se sacó el dinero para despachar los primeros Comisarios? Supongo otras muchas cantidades, que se entraron, y sacaron con cuenta, y razon, dexando en el mismo Deposito papel firmado del Prior, y Depositarios, de la cantidad, y para que fin. Eche, pues, esta redada por otra cera, que jamás ha sabido practicar otra cosa, como se ve claro en las cuentas de su Presidencia, que son como las del Gran Capitan, y no se ha vociferado, ni metido tanta bulla; y lo peor es, que se echa la culpa al

Difnato: Lo segundo lo es tambien, pues despues de muchas expresio- nes de especial afecto, que hizo con el el Prior notorias á toda aquella Com- unidad, y de haverle sacado de un lance peligroso, ò sabido de muchos, y haverle llevado por Compañero de algunos viages precisos, è inevita- bles antes, y despues de la pretendida advertencia, como es publi- co, y notorio, las quales expresiones prueban evidentemente lo contra- rio, á lo que se dice en Consulta; pues mas son demonstraciones de amigo intimo, que de enemigo.

Demonstrada la falsedad de las acciones, que como evidentes, y ciertas se relacionan en la Consulta; y siendo cierto, como queda di- cho, que el que refiere una cosa falsa, no se le debe creer en cosa alguna de las que dice, yá sean separadas, yá conexas; porque la narrativa siempre es una, por lo que por el mismo hecho, *Corruit*. Lo qual tiene, aunque se haya dicho la verdad en el hecho, y causa prin- cipal, y se haya faltado à ella en las cosas apendices, porque una, ò dos falsedades de las cosas narradas engendra grande sospecha contra si en to- do lo que refiere un Sugero. Por lo que al Testigo, que dixo la verdad en la Causa principal; pero faltò en las Apendices, aunque no se le castiga con la pena Ordinaria, si con la arbitraria; se faca evidentemente el do- lo, y falsedad de la Consulta, y que sus procedimientos, sentencia, y juic- cio, es un puro yerro desde la Cruz, à la fecha, por saltarle todas las sub- stancialidades, ò las mas, de un recto, y desapasionado juicio, como son el *litis contestatio*, ò confesion del Reo, la ratificacion de los Testigos, y examen de otros nuevos, y desapasionados, los descargos del Reo pre- tento, con los terminos, y Consultor para ellos, por no haver sido citado, y por tantos motivos, como llevo expresados; y así repito lo de Possevi- no: *Tot in sua narratione errores admisit, quot possuit verba*. Asimismo se deduce la ligereza con que el Padre Provincial procedió contra el Prior, las nulidades de los Testigos, la falsedad en los, que se relacionan en la Consulta, como verdaderos, y plenamente probados, no habiendo nada de esto en ellos, por lo que justissimamente declaró el Ilustrissimo Monse- ñor Nuncio, por nulo todo lo actuado, y haver procedido el Juez muy ligero. Concluyo este Capitulo, con las palabras del Gran Augustino con- tra Cresc. Gramm. *Pato nequaquam iuste reprehendi ministerum nostrum, si contra quoslibet adversarios veritatis ferventi Spiritu pro veritate cer- temus.*

Gloss. 2. in cap. Qui ergo 23. q. 5. Et 1. cap. In nostra, de Test. Padili. in leg. Si ex falsis, n. final. cap. de transact. Et Alex. ibi, n. 3. lib. 2. Decio consil. 105. Paris. cons. 88. n. 82. lib. 3. Jul. Clar. lib. 5. §. fin. q. 53. n. 8. Alciat. in leg. 1. §. Sed etsi, n. 43. d. verb. oblig. Socin. conf. 136. n. 9. lib. 1. Abad. de test. p. 3. princip. n. 25. ex cap. Sogens Angelorum, §. Dict. Alciat. de praesumpt. Rog. 2. praesumpt. 7. Bald. leg. Si falsis. Cap. de Transact. Angel. Lu- cio, y otros infini- tos.

CRISIS DE LA COPIA DE LA CARTA referida.

Parcite procacibus labijs, si qua asperiori in vos sal sugine conspiciatis: Non me, sed vos metipso potius redar- quite, quia scribere compulsi estis. S. Petrus Damianus. lib. 5. Epist. 13. ad Cleric.

Siento, que Vmd. me precise à decir mi sentir sobre la copia de la Carta que me remite; de cuyo contenido, mas sabe el necio en su casa, que el cuerdo en la agena. A el Autor de ella, no le gradò de lo segundo, si le motejo de lo primero. La lengua tercera, dice el Espiritu Santo conmue- ve à muchos; esto es, los inquina, los hiere, y lastima: *Lingua tertia multos commovet*. Queriendo, que todos incurran en la nota, de que èl à muchos moteja. *Supra fatuum plora*, y alzarse èl solo con el blason de las difcreciones, siendo quanto dice, y escribe en su Carta, un monton de mal dispuestas, y peor digeridas necedades, y con ellas hacernos à todos

Ecclesiast. 28. v. 18.

de

de su gremio, y claustro: *Sed in via stultus ambulat, cum ipse insipiens sit, omnes stultos astringat*, dice el Ecclesiastes. Raro capricho! Agradézcamosle, que nos ponga en el numero, para saber algo con que responderle; y aunque Salomon en los Proverbios nos aconseja, que no le respondamos: *Nè respondeas stulto iuxta stultitiam suam*. Después dice, que à su tiempo, y ocasion se le responda, manifestando su pretension, y ajandole la vanidad: *Responde stulto iuxta stultitiam suam, ne crederetur sapiens in stultitia sua*. Cornelio, tan discreto como siempre: *Esti tempus, quando non oportet respondere stulto :: Cum scilicet, si ei loquenti stulte stulta respondeas*. Porque como suele decir: Un necio hace ciento, y si le has de responder à medida de su necesidad, seràs tan necio como el, y así dexale, no le respondas, que es lo mejor: *Ne respondeas stulto*. Pero si vieres, ò entendieres, que de no responderle, se ha de inflar, y entorpecer; presuponendose victorioso, y el sabiendo del mundo, respondele para deshacer su inflacion: darle à conocer su vanidad, y libertad de con- tagio tan pestilente à quantos oyeren, y leyeren lo que dice, y escribe: *Responde stulto :: scilicet cum ille insolens sit, & sibi videtur prae alijs sapere; tunc retundenda est stulta hac eius presumpcio, ne sibi, & alijs auarientibus nocent*. Dios se lo pague, porque con su Carta, y Consulta, nos ha traído la ocasion à las manos, y nos ha metido en cata el tiempo, para que le respondamos à tiempo, y en ocasion.

La Carta sin ser Sermon, porque no es Evangelio, aunque le cita en el Texto de la Magdalena, será como el que no digo por el dolor que se quejaba amargamente, de que no le dexaban entender, explicar, y escribir el Evangelio à su modo: tiene por frontis una mentira, y por remate una necesidad. La mentira es: *Copia de Carta de un Religioso à otro*; y cita es bien clara, y canonica, porque Santiago en la suya, dice estas palabras: *Si quis putat se Religiosum esse non refrenans linguam suam, vultus vana est Religio*. Luego falsamente supone, que la Carta es de un Religioso, quando tan desenfrenadamente se ensangrienta su pluma en lo que afirma mintiendo, y tan lincenciosamente escribe, injuriando à el Tribunal de Monseñor Nuncio, à un Religioso, y Prelado difunto: à una muger honrada, y virtuosa, y à dos Religiosos de los mas graves, y condecorados de sus Provincias.

Es la voz, un sonido que forma la lengua, lo escrito son voces, que exhala la pluma. Lo que se dice passa: lo que se escribe dura; y no contenta la lengua de quien escribió la Carta, con lo que dice, y miente, haze de su lengua pluma, con que escribe tantos decretos, para que sean mas permanentes, y publicos. Para hablar David una plabra buena, hizo lengua de su corazon: *Eruclavit cor meum verbum bonum*, y para la duracion, hizo de su lengua pluma, con que escribió esta verdadera palabra: *Lingua mea calamus ferive*; era verdad lo que decia su lengua, *verbum verum* leyeron otros, y era tambien bueno lo que escriuia su pluma, *verbum bonum*, porque fu mano, y su pluma las regia el Espiritu Santo, escribe Hugo. Esta mano, y esta pluma del Religioso, supuesto que dice la Carta, ni dice la verdad en lo que habla, ni es bueno lo que escribe; porque regida del espiritu de quien se yo quien, aunque bien lo se, desdora, y miente en quanto habla, y escribe. Así sale ello, ni podia salir de otro modo: pintan à la Justicia con peso, y debiendo colocar en la balanza la verdad, y la razon, que tanto repite, y grita la Carta: *Aqui de la verdad, y de la razon*, pone de una parte el engaño, y de otra la calumnia; con que con estas petas quiere oprimir hasta el suelo el fiel de la Justicia. Es el peso engañoso, con que sale el juicio perverso. En el Psalmo 61. ya citado, dice David estas palabras, alma, y vida del suceso de la Carta, y de la Consulta: *Mendaces filij hominum in statario, ut discipiant ipsi de vanitate in idipsum*. Examinando Genebrardo, quienes sean estos hijos de los hombres, engañosos en sus petos, traslado de del Hebreo: *Filij virorum*, id

id est, clarissimi, & potentissimi. Los que se valen de la mayoría, agarrados del poder para establecer el engaño, teniendo en su mano el peso: *In stateris*, cogen à uno, esse es hombre de mucho peso, dicen, porque quieren sublimarle. Es así? Nada menos. *Estatera dolosa*, no es fiel, y seguro esse peso, porque disfieme mucho de la verdad. La malicia ha inventado unos pesos para dar, y otros para recibir: Este pesa menos, el otro pesa mas; mas allá se las ayan, con su mas, y su menos, que aunque el mas, y el menos no varían especie, aquí sí, y hazen mucho mas, y menos en la conciencia. Así hazen, dize David ellos hijos de los hombres con sus pesos: el que en la verdad pesa mas, para ellos pesa menos: *Appensus es in statera & inventus est minus habens*, à uno le dan peso para sublimarle, y à otro se le quitan por desuicirle: *Et inventus est minus habens*; porque pesa mucho, les pesa, y le quitan del peso hasta su credito, y con ello como ha de igualar la balanza? Y así, claro está que, *inventus est minus habens*; pues le quitaron del peso, lo que antes tenia; y así, debiendo entrar en el fiel la verdad, prevalece la mentira, y oprimida aquella, y la Justicia, siendo ellos mismos los que pesan, y sus pesos engañosos: *Mendaces filij hominum in stateris* :: *statera dolosa*, sale la verdad, y la Justicia sin peso, y la mentira muy pesada.

Amós cap. 8. v. 5.

Daniel cap. 5. v. 27

Pobre Prelado, que para suspenderle, le pesaron en esse infiel, y engañoso peso: pesó mas la malicia en dar la sentencia, y pesó menos lo justificado de sus descargos, porque los quitaron de todo punto el peso: *Inventus est minus habens*. O si viviera! diera mil gracias à la Romana, que les dio todo el peso que tenían. Toda esta fue menester para tanto peso: tan segura es esta en su fiel, que con un cabello se mueve, sin ser ligereza, como neciamente dize la Carta, sino rectitud, como à su pesar confiesa, y estár tambien equilibradas las valanzas, que solo el merito, ó demerito las haze que se inclinen, ó ladeen. Miren si empieza, y prosigue mintiendo la Carta. Tal es el Autor: *Mendaces filij hominum in stateris*. Profigo con el mismo Texto, y tambien con Genebrardo: *Filij hominum: id est, filij viri mobilis*. Pues con estos, ù de estos habla, y se quexa David, escribe Genebrardo, y no les coxa de fulto el verde tildados de poco verdaderos, à fuer de privilegiados: *Ne illi axiffiment, eximendos ab hac generali conditione, & regna: Mendaces filij hominum*. Estos, pues, que vanamente se imaginan exemptos del errar, que se sueñan Padres de las Ciencias, y se figuran Juezes arbitros de la Justicia, y verdad, son los que hacen alarde de que tienen à su mano, y à su mando el peso, para valancear la verdad con la mentira, la calumnia con la justicia. Estos son de quienes condena el Profeta la vanidad: *Vani filij hominum, mendaces filij hominum in stateris*. Blafonan de mucho peso, y todo su estudio es ayre: *In libris videntur aliquid esse; cum tamen vanitas in alteram lancem infratur, praponderatura sit*. Así se engaña el mundo, apreciando mucho lo que vale poco, sin saber porque: *Ita salunt, & decipiunt, quia videntur aliquid esse, & nihil sunt. Videntur futuri multo ponderosiores, & tamen à vanitate elevantur, sunt vanitate vaniores, & leviores*. Profigue David. Con esta vanidad de peso, à el parecer, se engañan à sí mismos, y engañan à los demás en lo mismo: *Ut decipiant ipsi de vanitate in idipsum; id est, expone Raynero, quia inter se invicem, & unusquisque alium*. Como fulleros, que apuestan à quien engaña mas; pues así son ellos hijos de los hombres vanos, que porque tienen el peso en la mano, les parece, que contravalancen à todo el mundo, y que à pesar de él, ha de pesar más por su antojo, y por salir con su capricho, la vanidad, y la mentira, que la justicia, y la verdad: *Vani filij hominum: mendaces filij hominum in stateris*. Basta de mentiras, vamos à la Carta; pero nos volveremos à ellas, porque el Autor no puede mas con su naturalito.

Geneb. in Psalm. 48.

Idem ibid.

Idem ibid.

Idem ibid.

Payner. in Psalm. 61.

P. Fr. N. dias ha, que esperaba saber, en que havia parado el pleyto del Disfinitorio de Provincia con el P. Fr. N. Prior de N. que Dios ha ya

Para

Luc. Cap. 14. v. 19.

Matth. 25. 25.

Job. Cap. 3. v. 22.

Para que no se conozca el Author, que lo tiene por estrivillo comun. Parece innocencia, y es dissimulo, pero muy mal practicado. Todo quanto hace es así, y así sale ello. Prosigue la Carta: *Que tan ruydoso ha sido en toda ella, por los muchos Proprios, que antes, y después fueron, y vinieron.* Reflexe en la Parabola de San Lucas, que tambien allí los huvo, porque no reynasse aquel hombre: *Miserunt legationem post illum, dicentes: Nolimus hunc regnare super nos.* Y para que no le falte circunstancia, dice que eran enemigos suyos San Lucas: *Cives autem eius oderant eum.* Voy à los ruydos, que para ellos nos servirá un Papel muy discreto, que hà años que lei, cuyo titulo es: *Enfermedad, Muerte, Entierro del Pecado Original, y todos sus ruydos.* Allí trae aquel Siervo de San Mathèo, que coincide con la Parabola de San Lucas, que ocultò el talento en la tierra: *Abcondit talentum in terra.* Y debiendo este Siervo ocultar este pecado, si es que le huvo original, porque sac in capite, le desentierra, le imprime, y le publica, solo por salirse con la fuya, ocasionando su Carta, y su Consulta mayores ruydos, y escandalos en la Provincia, y en toda aquella Tierra. Le pareceria, que en descubrir el Sepulcro, y desenterrar à el pobre Prelado, havia de hallar algun thesoro, segun aquello de Job: *Effodientes thesaurum gaudent vehementer, cum invenerint sepulchrum.* Es verdad, que los ruydos fueron muchos, que los ocasionaron las idas, y venidas de la Silla de la Provincia, con los Comissarios, y los calcabeles de las Mulas, y las Cencerrillas, que hasta los muchachos de todos aquellos Lugares tenian ya conocidas por el sonfocillo; y à el Criado, por las muchas veces, que solo, y acompañada le havian visto. Otros ruydos callo, por el decoro.

Quando gracias à Dios, prosigue la Carta llegò à mis manos un Papel impreso, el qual llegò tambien à todos, ò los mas Cowentos, con el fin, que es facil el comprender, en que se contiene la Sentencia de la Nunciatura. Acabàramos con ello; porque à el oir à el Author dar gracias à Dios, entendí, que la Sentencia era muy à su favor, y muy encontra del pobre Difunto. Pero à el rebes me la vesti; porque fuè el sueño del perro. Y dà gracias à Dios? Si señor. Es precisa esta expressiõn, aunque sea rebentando; porque es parte de su Mystica, y Mystica à la Moda. Una cosa es lo que se oye (*Buena gracias à Dios*) y otra lo que se ocultã. Digalo su razon; y bien claro se manifiesta en la Carta, y en el veneno que bonifica en ella. Dice, pues: *Leila con cuidado; y entre otras clausulas dice. y aun repite, que el Provincial, y los demás Juezes del Disfinitorio (esto es, los Disfinitores, y aun tambien N. P. General pasado, quien como Juez de Apelacion, entendió en dicha causa) se abstengan en adelante de proceder con tal ligereza.* Cierro que yo no he visto tal libertad en mentir, y tan à las claras. Pero quien malas mañas hà, &c. Incluye à el R. P. General pasado, pareciendole que así hacia mas fuerza. Poco satisfecho estaba de la fuya, quando pide auxilio, y se vale de la que debe hacer persona tan auctorizada. Pero se vale con mentira; porque dice, *que como Juez de Apelacion, entendió en dicha causa; y en todos los Autos no ay tal cosa. Uno, ni dos Recursos, y sus Autos, y Sentencias Interlocutorias si que ay (y no practicados, y puestos en execucion en lo mas substancial de ellos, que para todos ay, quando à el no le hacen à el caso, y no conducen à sus intentos.)* Pero en la causa principal, ni palotada que diò el Padre General precipitado, y ligero, siendo un Tribunal tan recto. Arreaba una Monja una Pollina vieja, y descaderada, que tiraba la Noria de su Huerta; y andola un golpecito con una caña, la decia: *Anda niña.*

Pero mejor será arrearle con sus propios terminos: *Me hizo grave dificultad componer, y concordar dos extremos tan opuestos, y distantes. Como si ellos le cuestan tanta dificultad, no teniendola; como me compondrà el Author de la Carta: Resfitud, y Ligereza en un mismo Tribunal, y*

circa

circa eandem numero materiam subiectam, que son incompatibles, y repugnantes? Digame, pues, el Author. Si el Tribunal del Nuncio es recto en el determinar, como aora es ligero en su proceder? La ligereza en par-tir, es muy opuesta, y repugnante à la rectitud en el obrar? Expresion es esta, que à no disculparla su ciega, y conocida pasion, pasara por arrojada, que fe merecia todo el enojo, è indignacion del Señor Nuncio. Habla de su Tribunal, y confiesa su rectitud. Alaba lo justificado, y luego le moteja de ligero. : *Luego con la misma, ò mayor ligereza.* No reparo en la inconsecuencia, que es como fuya, sino en la alevosia. Si trata de ofen-derle, para que es alabarle? Qué al intento un Poeta!

*Quid prodest, ubi sim multo perfrictus aceto
Fundere meliflvo dulcia verba jono?*

Usar de este ardid su pluma en sublimarle, fue para que sobrefaliese mas la injuria à el ofenderle. O lo que dice à Rufino el Maximo Geronymo: *Altera manu lapidem tenere, Panem offerre altera.* No se le ofrecio à el Autor de la Carta, à el escribir esta, y otras clausulas, lo que dice el Ecclesiastico: *Ne iudices contra iudicem, quoniam secundum quod iustum est iudicat.* Bastaba que lo mandara el Espíritu Santo, para que no arguyera de ligero à un Tribunal tan recto, y justo. Pero ya que ciego, è inconsiderado lo escribe, llevese àzia allà estas lecciones. La primera, es de Lyra, por estas palabras: *Non iudices contra iudicem impugnando ejus sententiam justam; hoc enim est impugnare Deum, cuius locum tenet Juxta iudicando iuste.* No juzgues mal del Juez, ni contra el Juez, impugnan-do su sentencia justa; porque esto es impugnar à Dios, en cuyo lugar está el Juez, que juzga con rectitud. La segunda, es de Hugo, que dice de este modo: *Ne sis innobediens iudici, & Prelato tuo, vel ne murmures, vel reprehendas.* No seas desobediente à el Juez, y Prelado tuyo, ò à el Prelado, que es tu Juez: no murmures de su sentencia: no reprehendas sus Autos, y determinaciones, porque son arregladas, y justas: *Quoniam secundum, quod iustum est iudicat.* Y para quitarle la ocasion de algun escrúpulo, y argumento contra el Prelado suspenso, atiende à la tercera leccion del Cartuxano: *Sententiam iudicis potissime justam non reprobos, quoniam secundum, quod dignum est, iudicat. Si autem injuste eum iudicare putaveris, poteris appellare. Juxta quoque Superioris sententiam inferioris iudicis potest revocare, atque cassare.* Así lo hizo el Prior suspenso, venerando la Sentencia, aunque injusta, de su Prelado, apelando por su defensa à el Tribunal de Monseñor Nuncio, sin oponerse à él, ni à el precepto del Espíritu Santo. Y el Author se opone, y contradice à todos. Gracias à Dios, y al Cartuxano, por quien fe nos descubrió la fal-lida à otra clausula ignominiosa, que menciona la Carta! *Sabiendo los motores de los ruydos dichos, y de llevarse la Causa à Tribunal fuera de Religion*, solo digo lo del Ecclesiastico: *Supra mortuum plora, deficit enim lux ejus: & supra fatuum plora, deficit enim sensus.* Así acaba la Carta; pero no el Crisís, que harà patente la poca, ò ninguna Logi-ca, y esta muy mala, de sus consecuencias, y notará algunas de sus muchas necedades, que no faltará otro, ò otro Textico, con que fi-nalizar.

Las palabras de la Carta, y que tan grave dificultad hicieron al Author de ella, y como en ella se contienen, son estas: *Por una parte afirma sin Tribunal tan recto, como el de la Nunciatura, que los Juezes de la Religion procedieron en dicha causa con ligereza; esto es, con leves fundamentos.* Y por otra parte: *Haviendo suspendido dichos Juezes al tal Prior de su oficio, y haviendose apelado por su parte à la Nunciatura, pidiendo que se le repusiese en el Priorato; no obstante, por espacio de cerca de nueve me-ses (desde mediado de Abril, hasta mediado de Diciembre, que murió) se*

Ecclesiast. cap. 8.

¶. 17.

Lyr. ad hunc locum.

Hugo ibidem.

Cartux. ibidem.

Ecclesiast. 2. 2. ¶. 10.

hubo suspenso; y creo que se estuviera hasta el Capitulo, si no hubiera muerto. De cuyos antecedentes, sin que sea necesaria mucha Logica, se infiere esta consecuencia: Luego con la misma, ó mayor ligereza se permitió, y toleró la suspension del Prior por tanto tiempo? Luego se hizo un gran agravio en no levantarla, y darla por atendida, luego al punto, que con su yerro? Confieso, que no hallo salida a este punto, suponiendo la rectitud de dicho Tribunal; y viendo que nuestras Leyes, aun para la suspension de dos meses, requieren motivos muy graves,

Padre mio, vamos despacio, y por partes, y no piense, que porque arguye de peloton, nos ha de confundir, que trata con quien se las entiende. Atienda, y verá, como se dá al trafico toda su fophteria. A diez y ocho de Abril se le suspendió al Prior. El dia once de Junio se le intimaron las primeras Letras de inhibicion a el P. Provincial: agravaronse las penas por segundo Despacho, para que remitiese los Autos à Monseñor Nuncio, los que no se entregaron en su Tribunal hasta el veinte, ó veinte y uno del mismo mes, dia mas, ó menos, que hacen dos meses, y se han de quitar de los nueve, que V. P. dice; y a los nueve son siete. Antes de salir al publico, y Foro contencioso del Tribunal de Monseñor Nuncio, tomó este piadoso, y compasivo la mano, y oficio de pacifico componedor; proponiendo a las Partes medios decorosos, por los que ambas quedassen bien. La parte del Prior se sujetó: la del P. Provincial no quiso consentir, por mas instancias que el Tribunal le hizo. En esto, à causa de los gravísimos negocios, que siempre, y particularmente entonces ocurrían en el dicho Tribunal, notorios à todo el Reyno, se passaron quasi otros dos meses. Con que los siete meses se quedan en cinco. Ya fue preciso, que tomasse los Autos el Abogado del Prior; y hallando que al descuido, ó con sobrado cuidado, faltaba un Despacho, y ciertas diligencias, por lo que los devolví, pidiendo se pudiesen con ellos; lo que se mandó así, y obedecióse, aunque con alguna dilacion. Bultos à tomar, è instruido de lo singular de los Testigos, y contrariedades, que tenían entre sí, de los defectos, e inordinacion en la substanciacion del proceso, y sentencia de suspension elada sin tiempo, *y inaudita parte, è indefensa.* Y sin citacion de ella con todos los derechos, hasta el municipal de la Religion, como queda expuesto, para lo que fue necesario algun tiempo, ya por la multitud de los Testigos, ya por lo que queda expresado, ya porque al Prior se le regalaban las licencias para salir, è instruir à su Abogado, en lo mucho que para su defensa correspondia alegar, y no estaba en Autos, por malicia del Juez; se entró por el Prior un Alegato, en que manifestandolo todo, pedia la revocacion del Auto de suspension, y restitucion à su empleo. En vista de èl, aunque dicho Tribunal conoció desde luego la justicia del Prior, y la *injusticia, y ligereza* del Auto de suspension, como es tanta la rectitud, y madurez del dicho Tribunal, mandó dar traslado a la Parte Fiscal del Definitorio, para no incurrir en la nota de *Ligereza* en declarar, sin oír à la Parte contraria.

Hizolo esta, presentando un Escrito su Agente Fiscal, en veinte y tres de Septiembre, tardando en ello mas de un mes, teniendo en su mano el arbitrio de entrar, y salir; y para otros muchos, que à todas horas iban, y venían con instrucciones à su Abogado: lo que no tenia, ni podía, ni le dexaban al Prior. De este Escrito, como configuiente, se le dió traslado al Prior; y aunque tenia animo de concluir, viendole tan difuso, no contentido àzia su sola persona, lleno de equivocaciones en los hechos, de maliciosas adiciones, subtracciones de palabras en los dichos, segun, è como le hacían al caso; y de muchos errores en la letra, y inteligencia de algunos Capítulos de las Leyes de la Religion, y su finisitra aplicacion, no pudo disimular el convencimiento de todo, por otro Escrito muy dilatado, por no dexar consentida una calumnia, que passando los terminos

de la persona del Prior, transcendia á profanar aun á lo mas sagrado, que aora reitera con el *supra fatuum plora*. Para hacerlo patente, y claro, aunque lo pidió por su parte el Promotor Fiscal, se pidió tambien por el Prior la Compulsa de los Capítulos de las Leyes de la Religion, á cuyas instancias penosas, y costosas diligencias, porque no parasse negocio en que tanto interesaba su honor, se consiguió en ultimos de Noviembre, ó primeros de Diciembre, en que haciendo las mismas, y mas eficaces instancias, para la vista de la causa; y estando ya para verificar lo de la Parabola de San Matheo, ya citada: *Patientiam habe in me, & omnia reddam tibi*, murió el Prior. Con que, Padre mio, no hubo tiempo hasta este punto en que quedamos, para que jurídica, y legalmente le constasse á el Tribunal el yerro, y atentado del P. Provincial, y su Difinitorio, en la Sentencia de suspension á el Prior de su oficio? Luego impropriamente, y con sobrada presumpcion se dice por el Author de la Carta, y se manifiesta la poca, ó niaguna Logica con que hiló su sophística ofladia, la consecuencia, como fuya: *Luego con la misma, ó mayor ligereza....* Y prometerse su arrogancia: *Que si no huviera muerto el Prior, se estuviera suspenso hasta Capitulo*. Si huviera de ser por su intencion, yo lo creo, y hasta la eternidad; porque por toda la eternidad le durará su mala, é inflexible intencion.

Explicarame, concediendo de gracia al Author de la Carta (aunque no es acreedor de alguna) los nueve meses, que dice en ella, y digo, que esto no obrante, la illacion, que con su poca, y mala Logica deduce, es infundamental, y violenta, y antes bien prueba lo contrario, con que se impropia al Tribunal de Monseñor Nuncio. Porque es notorio, no solo el crecido numero de dependencias, que á el, y en el ocurren, y por lo particular en la coyuntura de aquel entonces; y para evitar agravios de interesados á ellas, se hace preciso evaquarlas por su orden, y para ello indispensables dilaciones, y largo tiempo; sino es tambiea, que para proceder con la *justificacion, y rectitud*, que acostumbra, y reponer la suspension, y lo demas decretado, y obrado por el Tribunal del Provincial, y su Difinitorio, sin embargo de su manifiesta injusticia, y violencia, era necesario conocimiento precedente, y legal de la Causa, con audiencia de las Partes, conforme á bien sabidas reglas, y practica del Derecho; de tal fuerte, que sin esta formal, é indispensable precisa diligencia, se verificará con propiedad la imputada *ligereza*; y si está atribuida á los Prelados de la Religion, habiendo procedido tan manifiestamente su orden, y con los defectos ya muchas vezes referidos, es denigrativa; con superior razon lo será impropia con la misma voz al Tribunal de Monseñor Nuncio: *Luego con la misma, ó mayor ligereza*, por las muchas diferencias, que están patentes, y claras. De que se infiere, que en la tolerancia de la suspension por los nueve meses, tan lexos está de haverse procedido con *ligereza*, que antes bien se descubre la justificada lentitud, para resolver lo correspondiente, y justo con la mayor madurez.

Bien hace el Author de la Carta en confesar (si fuera verdadera su confesion) que no halla salida á este punto, porque á este solo dará salida quien proceda con atencion, sinceridad, y buena fe, informandose de lo methodico de los Tribunales, si no lo alcanza, y teniendo el respeto que se debe á la judicatura formal, y fundada con mucha distancia á la que tuvo, y practicó en la Sumaria el Tribunal del Provincial, y este con el Difinitorio en el auto de suspension del Prior; y si las Leyes de la Religion, para la suspension de dos meses, requieren motivos gravísimos, pudieran los Juezes de Provincia haver visto, y entendido esta disposicion, y los requisitos que traen para ella; pero *Defecit lux :: Defecit sensu*, á influencias de su ciega pasión.

La otra clausula, que en dicha Carta se contiene, es de esta manera: *Mandase en ella, (habla de la Sentencia) que se tilden, y borren las expresiones*

presiones concernientes à lo Criminal, &c. Aquí de la razon, y verdad; ò de los Autos resulta descredito, y desdoro de la muger casada, ò no resulta? Si no resulta: Luego ligeramente, y sin què, ni para què, se mandan tildar dichas expresiones? Si resulta? Como se afirma en otra clausula de la Sentencia, constar de los Autos la buena fama, y opinion de la mencionada?

Tan mal hiladas, mas sophisticas, y erroneas son estas conseqüencias que las antecedentes; porque puede muy bien resultar de los Autos la buena fama, y opinion de la muger casada, y haversele querido obfuscar algunos Testigos con particulares no verificados motivos, si susocados, y destruidos por la comun, y notoria buena fama, y opinion de la inclinacion, y practica de todo lo bueno de dicha muger, justificados motivos de una decente inclusion, y comunicacion con el Prior, comprobada con lo expuesto yà muchas vezes; y que destruyendo talmente las maliciosas, è impropias imputuras con que à uno, y otro se le calumniaba; y no siendo justo, que estas, y sus expresiones quedassen escritas en los Autos, ni expuestas à la curiosidad con su nombre proprio, y apellido, y el de su conforte, ò marido, con expresion puntual del exercicio, y lugar de su morada, es conseqüente, de justicia, y de conciencia, al conitar de la buena fama, y opinion, el que se tilden, y borren todas las expresiones concernientes à la criminalidad, que es lo que manda en la Sentencia el Tribunal de la Nunciatura.

Explicarème, por si acaso el Author de la Carta no lo entiene; y como à el le parece, y dice, como cosa convincente, que no halla salida, para que la halle, y bien franca, y patente: Dos criminalidades distingo yo en lo actuado por el Provincial, uno del Hecho, y otra del Escrito. De la del Hecho, por la que se les pretendia hacer Reos convictos à el Prior, y à la dicha muger, declara, y dice el Tribunal, *no haberse probado la comunicacion, y trato illicito de los referidos Prior, y la mencionada muger. De la del Escrito, además de la razon dicha, y que expone la misma Sentencia de Monseñor por aquella clausula, para que no quede en los Autos, ni la mas leve sospecha, ò burmo, que pueda perjudicarla en este mercedido concepto, se tilden, y borren, &c.* Es contra toda la practica, aun de los Tribunales Forenses, quando se trata de delito de muger casada, las expresiones de su proprio nombre, y apellido, &c. Sino que se reservan; ni se dan al publico de los Autos, ni ningun Juez puede proceder de esse modo en semejante Cauza, y clase de delito, sino es que la acufasse su proprio marido. Por cuyas razones en otro Pleyto de las mismas circunstancias de delito, y sin la possession pacifica de su opinion, y fama, solo por las expresiones referidas, se mandò por un Tribunal del Arzobispado de Toledo se rasgassen, y quemassen los Autos. Siendo esto, como lo es, practico, y asentado, à que viene aquel gritar: *Aquí de la razon, y de la verdad,* y aquella conseqüencia tan injuriosa del Tribunal de la Nunciatura *Luego ligeramente, y sin què, ni para què, se manden tildar dichas expresiones?* Sobre el Author de la Carta si que caen bien: *Luego ligeramente, y escandalosamente, sin què, ni por què, ni para què se le indica à un Tribunal tan justo, y arreglado de inconseqüencias que no hai: Luego quando en el Author de la Carta se ven las ilaciones tan manifestamente torcidas, y victiosas, que se puede conceptual de la Sumaria, Auto de suspension, y de todo lo sucedido en razon de esto?* Dexo la Sentencia de esto al imparcial, practico, y prudente, que yo estoy contento con el *Clavum clavum expellere*, que dice San Geronymo à Rulfico, aunque poco martillo se necesita para que la razon apriete; porque la verdad por sí misma dà mucho golpe, y mas quando al Author de la Carta le succede lo que al perverso Juliano Apollata, de quien escrivi el Maximo de los Doctores, que *suo ense se laceravit*. Y siempre se experimenta, que al que escupe al Cielo, le cae la saliva en el rostro. Què bien el Docto Jacobo Bilio en su *Antilogia Sacra*,

D. Hieron. Epist. ad Rulfic.

D. Hieronym. Epist. ad Magn. Orat. Roman.

Jacob. Bel. Antilog. Sacra, fol. 104.

*Ledere, qui tentas alios, qua misit in altam
In caput huc roident aspera saxa tuum.
Urere, qui tentas alios, hoc ureris igne;
Quodque paras alijs, hoc peris ipse malo.
Et velut his, qui mixtum alijs letale venenum
Inscius ipse bibit, fraude peritque sua.
Aut certe instar Apis, qua caco rapta furore,
Protinus ut stimulum fixerit, ipsa perit.*

Passa mas adelante, y dice en buenos terminos, que el Tribunal miente: Prosigue así la Carta: *Afirma tambien, habla del Tribunal, que por parte de la Provincia se le objetó al Prior Difunto la comunicacion ilicita, &c. No he sabido hasta ahora, ni he tenido noticia de tal objecion porque una cosa es el Hecho, y otra cosa es el escandalo, y puede hallarse uno sin otro, y para prueba trae el Texto de la Magdalena, de quien dice el Evangelio, que era pecadora: Peccatrix; y muchos Santos Padres, y Expositores lo explican, de que era escandalosa, por ser poco recatada, y honesta, no porque fuese de otro modo criminosa. Que sincero es el Padre, si supiera que no es así: Dice el Ceremonial de la Orden del Author de la Carta, que se diga cuando otro dice alguna cosa, que no es así, y que no diga, que es mentira, ò que miente: Y así, buelvo à decir, que es muy sincero el Padre. Pues aquel monton de cosas que trae en la Consulta, que quieren decir? Aquellos grandes, y enormes delitos con que se motiva el Auto de suspension, que indican? O que nos quieren dar à entender? El Texto de la Magdalena no es del caso; pues aunque Ribadeneyra en su Flos Sanctorum, donde debe de haverlo visto, refiere esta Sentencia como parecer de algunos, sigue la contraria, como mas comun, y conforme à las palabras del Sagrado Evangelio: *Mulier que erat in Civitate peccatrix.* Y lo contrario, dice, es quitarle mucha honra à Dios, y su mayor gloria à la Santa. Así lo sienten los mas de los PP. y Expositores, y particularmente el grande Augustino, que es uno que monta por muchos, *unus pro mille.* Pero por salirle con la suya el Author de la Carta, ni con su Padre se ahorra, ni se detiene en quitarle à Dios la honra, ni la gloria à la Bendita Magdalena. Habla de esta el Grande Augustino, y dice así: *Vidistis etiam in Civitate mulierem famosam?* Ladron famoso se llama el que de hecho, y por el hecho lo es, no el que hace vanidad de ello, sin llegar à la execucion: *Mala utique fama.* Digamoslo claro: *Qua erat peccatrix.* Que por el hecho tenia la fama de pecadora, y como tal, tenia escandalizada toda la Republica.*

Luc. cap. 7. v. 37.

Aug lib. 5. Homil.
Homil. 23. tom. 10.Roman. in Vit. S.
Ambr.

Luc. ubi sup. v. 39.

Qui secutus es errantem sequere penitentem, dixo al Emperador Theodosio la gran Mitra de Milán. Pues con tanta ligereza la quita el Author la gloria, sigala las pisadas de su arrepentimiento, y penitencia, no la dexa hasta los pies de Christo, que en ellos encontró la Santa dolorida, lo que no halló el Difunto Prelado à los pies de un Juez riguroso. Conoció la Magdalena lo grave de la enfermedad de su alma: *Noverat quanto morbo laboraret.* Y para tan mortal accidente buscó el Medico mas idoneo, para que la sanasse. *Illum ad sanandum esse idoneum, ad quem venerat, sciebat.* Buscó Medico, y no Juez; por eso no se inclinó à la Cabeza, sino à los Pies, prosigue el Grande Augustino: *Accessit non ad Caput, sed ad Pedes.* Y si la Cabeza de Christo es Dios, que es lo mismo que Juez; por lo que leyeron algunos en lugar de *In principio creavit Deus: creavit Juez: Caput Christi Deus.* Magdalena afligida, y llorosa, no le busca Juez, sino Padre amoroso, para que con manfandumbre, y cariño la oyga sus descargos, y la dirija, y gobierne sus acciones: *Stans retro secus pedes ejus.* Corejen ahora lo que el Visitador dixo en su Platica al abrir la Visita, que venia como Medico, à la imitacion de Christo. Echóse el Prior à sus pies, avisado de algunos ruidos, è imposturas maliciosas contra su honor, y fama. Buscóle Padre, pidiendo, que como à hijo le corrigiese, y que le oyese tam-

Luc. ubi sup. v. 38.

Aug. Serm. 27. d
Verb. Dom. tom. 10.

bien sus descargas, y razones, que estaba prompto à executar quanto le mandasse. Y hallò, pregunto, lo que encontró la Magdalena à los Pies de Christo? No por cierto. Este se hizo en su Causa Patrono, y Abogado, el que en la Visita era como Juez requerido, obligacion indispensable de todos los Juezes Eclesiasticos: *Factus est eius Advocatus, qui Index fuerat interpellatus*. Nada menos. A la Magdalena le aprovechò mucho esta postracion à los Pies de Christo. Al Prior nada. O lo que và de Juez à Juez! Pues para que, dice, và à visitar como Medico, à imitacion de Christo, si executaba todo lo contrario? De los Pies de Christo se levantò la Magdalena buena, y sana, y no fue necessaria mas cura: *Accessit Egna, ut redderet sana*. Ningun alivso logró el Prior, antes bien se le agravò mas una enfermedad corporal, con que al presente se hallaba, que por ultimo le vino à quitar en diez y nueve de Diciembre figuiente la vida. Esta es la inteligencia comun, y genuina del Texto de la Magdalena, no la que trae el Author de la Carta. Rumiela bien, y allà se las aya con ella.

Para justificar sus procedimientos, y dár à entender, que la suspension del Prior fue arreglada, se abroqueló con una Consulta, que dice se hizo gravísimos Theologos. No dudo de su gran literatura, que los conozco muy bien, y los venero rendido. Pero se me ofrece una duda, de la qual quisiera me sacara el Autor de la Carta. La suspension se hizo el dia diez y ocho de Abril del año de quarenta y uno. La Consulta esta firmada en diez y ocho, diez y nueve, y veinte de Agosto de quarenta y uno. Luego la Consulta fue muy posterior à la suspension. Luego esta previa, y precisa diligencia, fue omisida para proceder contra el denunciado, y para que la suspension fuesse arreglada, supuesto el Informe legal, y juridico, prueba evidentementeemore, que por sí, y no en virtud del dictamen de los Rmos. Consultados, Procedió contra el Prior, y decretò la suspension, con ligereza, y lo erò todo por su capricho, y no por el parecer de ran doctos, y Religiosos Maestros. Pues para que sale ahora con la Consulta, habiendi en cinco de Junio dado el Ilustrissimo su Auto, en que declara *no haverse antes de la comunicacion ilicita, objetada al Prior con la citada Muger, y antes sí, con las por Autos de la buena fama, y opinion de ella?* El fin es mas facil de comprehender, que el que dice el Autor en su Carta.

Toda criatura, dice San Pablo, està sujeta à las Potestades mas sublimes, porque toda Potestad dimana de Dios, que ordenò esta sujecion; y así, el que no obedece, y se resiste à la Potestad, se opone, y resiste à la ordenacion Divina: *Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit. Non enim est potestas nisi à Deo, que autem à Deo ordinata sunt. Qui resistit potestati Dei ordinationi resistit*. Esta resistencia merece el Juicio de Dios; dice el Grande Augustino: *Qui autem resistunt, ipsi sibi judicium acquirunt*. No habla el Texto de la Potestad, *in abstractio*, sino *in concreto*, escribe Alapide, esto es, de la sujecion, y obediencia debida à los sugetos constituidos en dignidad, en los quales la Potestad es mas sublime. Esta la tiene el Rey en lo temporal, en lo Espiritual los Prelados, los Obispos, el Pontifice, y su Nuncio, y Legado à Latere: *Habent enim jus, & jurisdictionem in temporalibus Regi, in Spiritualibus Prelatis, Episcopis, & Pontifici*. Pues quien no obedece, quien resiste à estos, resiste à la ordenacion de Dios, dice el Apostol: *Dei ordinationi resistit*. Es merecedor de todo el Juicio de Dios, escribe el Grande Augustino: *Ipsi sibi judicium acquirunt*. Ellos mismos se echan à sí proprios la sentençia; y porque como dice el Lohaniense, se les ha de obedecer, porque son Ministros de Dios, son sus Viceregentes: Luego como à Vicarios del mismo Dios, se les ha de prestar una respetosa, y humilde obediencia: *Quia Ministri sunt Dei, & Dei Vices gerunt. Ergo quasi Dei Vicarij reverentia, & obedientia prestanda est*. Lea el Autor de la Carta sus leyes, y verá lo que en este punto le dicen: Luego si el no obedece, si el resistir à la potestad, es resistir à la ordenacion Divina, y acarrie en los enojos, y rigores de su Juicio, el

Epist. 87.
Cornel. in cap. 13.
Epist. ad Rom.

(idem ibidem)

(idem ibidem)

Part. 3. cap. 1.

el injuriar al Ilustrísimo Señor Nuncio, Vicario de la Suprema Cabeza, è improperar su rectitud, y madurez, que merecerá? No estrañara, que sentido à la manera de rayo ofendiera su poderio, y eficacia en quien así se le opone, y le injuria. Pero esto à mi no me toca; y así allà se las hayan, que yo passo à finalizar el Crisis de la Carta, y Consulta.

Dieiendo, que mas de dos prudentes, luego que la recibieron, y la vieron tan injuriosa, y denigrativa de vivos, y muertos, la quemaron, dandola con esto su merecido. Pudo ser impulso de la razon, y piedad Christiana; y yo descubro en esta misma accion un superior intinto, por lo que dirè. Habla Christo con sus Discipulos, y les dice estas palabras: Qualquiera que dixere, ò llamare por desprecio, ò vilipendio à alguno de sus hermanos, necio, ò fatuo, será reo, y merecedor del fuego infernal: *Qui autem dixerit Fratri suo fatue, reus erit gehenna ignis.* Y advierte San Gerónimo, que esta es la primera vez, que con este nombre se significa el Inferno. En el Viejo Testamento, no se le conoció por tal nombre. No me meto en averiguar el Mysterio, solo digo fundado en la letra, que el que con desprecio injuriase à su hermano, llamandole *Fatuo*, es reo, y merecedor de un Inferno: *Reus erit gehenna ignis.* Y como si hasta entonces no huviera nombre, que significasse su fuego, se buscara solo por pena de tan enorme delito. El Docto Padre Cornelio escribe, que segun el Hebreo, aquel *Gehenna*, hace alusion al Valle de Ennon, que estaba junto à Jerusalem, donde los Padres sacrificaban à sus hijos al Idolo Moloch, venerado en este Valle, en una Estatua de bronce, concava, y hueca. Ponianla Fuego, y se hacia una asqua la Estatua. Ofrecianle sus propios hijos, poniead ofendolos en las manos; y como la Estatua estaba hecha fuego, allí se abrasaban; y para que los Padres no escuchasen sus lamentos, les tocaban Instrumentos, para que no se oyese su llanto. Todo esto dice Alapide, sobre el lugar citado de San Matheo. No hay cosa mas comun, que los escritos sonpartos hijos del Entendimiento. Pues pongase esta Carta, parto del entendimiento del Autor de ella, en los brazos del Idolo Moloch, para que se abraße en su fuego, que no merece otro aprecio Carta, ò Escripto, que con tanta ofadía injuria à sus hermanos, llamandoles fatuos, y necios: *Supra fatuum plora:* *Qui dixerit Fratri suo fatue, reus erit Gehenna ignis.* Sea el fuego del Inferno, ò el fuego del Valle de Ennon, es merecedor de esta pena el Autor, y tambien su Carta. El que inadvertido conviciare con el nombre de necio à un sugeto honesto, de graduacion, y condecorado, peca mortalmente, dice Alapide. Y es merecedor del Gehenna, tomese como se tomare: *Qui grave convitium, vel contumeliam dixeris proximo, per quod fama, vel honor ejus ledatur, quales est dicere viro honesto, & bono-rato, tu fatue, hic peccat mortaliter; idèque reus Gehenna erit.* Miren que bien hicieron los que arrojaron, y quemaron la Carta, que llegò à sus nidos, y la leyerony en ella despues de lo injuriosa, y denigrativa del Tribunal de Monseñor de piarum amsiva, y contra la piedad Christiana, que con los Fieles Difuntos se muestra tan compasiva; despues de todo esto, al vér, que la tierra; y concluye con el Texto del Eclesiastico: *Supra mortuum plora, deficit enim lux ejus, & supra fatuum plora, deficit enim sensus.* En que pide lagrimas por el Difunto; y el con su Carta le hace llorar, aun despues de muerto, no porque le faltò la vida corporal, que tendida de Hugo, en la luz: *Lux; id est, vita corporalis.* Porque esta la trocò en mejor vida, y en mejor luz, que es la luz, y la vida de la gloria, de que tenemos grandes esperanzas; sino por lo que queda exprellado en su quexa. Mayores, y mas excessivas lagrimas, pide por el necio, è insensato, porque obra sin razon; y así el llanto debe ser mas abundante, y copioso: *Supra fatuum plora.* Pero como ha de obrar aquel à quien falta el sentido: *Deficit enim sensus?* Esto es à quien falta la razon, y la Prudencia, que es el sentido del hombre, dice Menochio: *Sensus, id est Prudentia, que est sensus hominis.* Y hombre sin razon, y sin Prudencia, no es mucho trate à todos de necios, y de insensatos: *Supra fatuum plora, deficit Prudentia.*

S. Math. cap. v. v. 22.

Cornel. in hunc loc.

Cornel. ibidà

Cornel. ibidem;

Eccles. cap. 22. v. 30.

Hug. in cap. 22. Ecles.

Menoch. apud eund.

Esta necesidad nos la achaca al Difunto, que goza de mejor vida, porque fuera necesidad muy grande, quando pide lagrimas para hacerle memoria: *Supra morinum plura*; llenarle de vituperios. Por ahora me quiero olvidar del Informe de la Consulta. Pues a quien, pregunto, se lo llama, ó a quien se lo dice? No piensen, que se me ha olvidado: *A los motores de los ruidos dichos*, que dice la Carta. Bien es menester, al oír esto, toda la paciencia de un Jesu-Christo. Solo puede suavizar algo tanto, que el Autor: *Deficit sensu, deficit Prudentia*. Que quiere decir motores? Yo discuro, que aunque tan Angelical el Autor de la Carta, no hablará de los Angeles que mueven los Cielos, de cuyo movimiento resulta una musica acorde, no una disonancia como la que ocasiona su Carta, haciendo estallar las cuerdas del instrumento, bien templado de la Religion, tocandole tan sin orden? Pues que serán? Lo que suena. Unos inquietadores, que perturban la paz. Unos *capita factionum*, que mueven, a los demás. En fin, enemigos de la paz, y amigos de la disension. Confueles el Grande Augustino, que hablando de Nuestro Señor Jesu Christo, dice le llamaron los Hebreos endarecidos, Engañador, Rebelvador del Pueblo, Motor, que impedia reconociesen al Cesar por superior, para consuelo de sus escogidos, quando les digan estos vituperios: *Seducator illi: hoc enim nomine appellabatur Dominus Jesu-Christus ad solatiunt servorum suorum quando dicuntur seductores.*

Estos que llama motores, y no falta sino que los señale con el dedo, son de los principales Sujetos, y de los mas Condecorados del Cuerpo Mystico de toda la Congregacion, en quienes todos se miran, y a quienes todos se acogen en sus desconuelos, ahogos, y necesidades; y como tales, viendo las tropelias, que se executaban con el Prior por varios medios, y modos solicitados por ellos mismos, se interessaron, è interessaron a los primeros de la Religion de estas Provincias de España, y hasta el mismo Tribunal de Monsenior, para que pacíficamente, y sin ruido se compusiese, mirando al decoro de la Religion, y de aquel Convento, y Comunidad; y a que todos quedassen ayrosos, y siempre hallaron al Visitador una peña dura, y un pedernal, que en vez de agua arrojaba fuego, y por suavidades despedia chispas, que a todos delazonaban. Ahora diga el imparcial, quien es aqui el motor, ó motores de dichos ruidos? Estos son los que llama la Carta fatuos, y necios. Sea por Dios! No hace poco quien achaca su mala otra. Dixe, que no faltaria un Testigo del Espiritu Santo para acabar, así fuera con su necesidad. *Præcordia fatui, quasi rosa carri*. La Biblia Maxima *Conseventer agitur de inconstantia Prælati: Præcordia fatui; id est, intellectus, & affectus mali Prælati*. Rechinan como carreta, ó carro, y hacen rechinar a todos. Todo lo que se vé en el carro, dice el Grande Augustino, es de tan poca substancia, como lo es el heno, y nos anda metiendo tanta bulla y alborotando el cortijo. Vaya otro, para que sepa que le cumplire lo que le tengo dicho, aunque quieratiento: *In ore stulti virga superbia*. Tirino: *Id est flagellum superbia; Nam verba illius superba, mordaxia, & injuriosa, quibus alios verberat, & flagellat: Erunt vicissim Causæ instrumentum, quod vapulet*. Concluyo con unas palabras de San Gregorio el Magno: *Superiores quippe videri desiderant, atque idcirco magis gaudent, cum eorum animos ira elevat, quam cum charitas exæquat. Semper invenire appetunt, qua increpando rigide feriant: Unde scriptum est, in ore stulti virga superbia, quia percutere rigide solet, sed compati humiliter nescit*. He dicho lo que alcanzo en este punto, en fuerza de la amistad. A Dios Amigo.

Mitto tibi Navem Prora, Puppique saventem,
Mitto tibi metulas, cancrum imitari legendo.

O. S. C. S. R. E.

S. Aug. in Psalm.
36. v. 7.

Ecclesiastic. 33. v. 7.

Proverb. 14. v. 3.

Tirin. in hunc locum

S. Greg. Magn. 34.
Moral. cap. 9.

CP 22